

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**COMPRAS, CONTRATACIONES Y
SERVICIOS
GESTIÓN DE PROCESOS LEGALES
Dirección Regional Santa Fe
(SDG OPII)**

CGR 18/2022 - CAC 15/2022

Palabras Clave

Régimen Gral. de Contrataciones - Régimen de Legítimo Abono
Adjudicaciones - Necesidad - Pliego - Ejecución - Conformidades - Sanciones

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	4
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Debilidades relativas a la ejecución y seguimiento del Plan Anual de Compras	9
2. Debilidades relativas a la documentación que respalda la afectación presupuestaria.	10
3. Debilidades relativas a la integridad de las actuaciones	11
4. Debilidades en la fundamentación del costo estimado de la contratación	13
5. Debilidades relativas a la formulación de las cláusulas en los pliegos de bases y condiciones	15
6. Debilidades en la evaluación de las ofertas	18
7. Debilidades en materia de publicidad y difusión	19
8. Ausencia de dictamen jurídico previo al acto de adjudicación	21
9. Apertura de procesos simultáneos para satisfacer necesidades contemporáneas y afines	21
10. Debilidades relativas al acto de adjudicación	22
11. Debilidades en la integración de garantías de cumplimiento contractual	24
13. Debilidades en el proceso de ejecución (falta)	25
14. Debilidades en la aplicación del Régimen de Legítimo Abono	27
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	29
B. Datos Referenciales	34
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	36
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	37

OBJETO

Compras, Contrataciones y Servicios.

OBJETIVO

Obtener conclusiones respecto al cumplimiento de la normativa vigente y a la gestión y funcionamiento de las áreas involucradas en el proceso de compras, contrataciones y servicios.

CONCLUSIÓN

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es: **Moderado**

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

Como resultado de la evaluación del proceso que soporta la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios mediante el Régimen General entonces vigente, previsto en la Disposición N.º 297/2003 (AFIP), como también de la evaluación de los procesos comprendidos en la Disposición N.º 283/2013 (AFIP), surgieron en la instancia del Informe de Auditoría Interna las siguientes debilidades relativas a: 1) Ejecución y seguimiento del Plan Anual de Compras, 2) Documentación que respalda la afectación presupuestaria, 3) Integridad de las actuaciones, 4) Acto de adjudicación, 5) Acto de adjudicación, 6) Proceso de ejecución y 7) Aplicación del Régimen de Legítimo Abono.

De las tareas de seguimiento realizadas por esta instancia, se destacan las acciones iniciadas por la entonces Subdirección General de Administración Financiera, como Órgano Rector, a fin de actualizar la normativa inherente al proceso de compras y contrataciones, que derivaron en el dictado de la Disposición N.º 247/2022 (AFIP), por la que se modificó el Régimen General de Contrataciones del Organismo; la Disposición N.º 07/2023 (SDG ADF) por la cual se dictaron las pautas procedimentales de aplicación obligatoria para todas las áreas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y la Disposición N.º 32/2023 (SDG ADF) que aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, todas ellas con impacto en las observaciones propias de la materia objeto de esta auditoría.

En cuanto a las medidas implementadas por la Dirección Regional Santa Fe, se determinaron mejoras en las actividades de control y supervisión aplicadas en el proceso, sugiriendo que se dé continuidad a las acciones comprometidas a fin de contribuir a la eficiencia de los procedimientos. Por último, en el marco de las futuras auditorías se evaluará el cumplimiento del proceso conforme la normativa vigente, instando a las áreas intervinientes a continuar con las acciones de mejoras implementadas.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Administración
- ⇒ Dirección Regional Santa Fe
- ⇒ Comisión Evaluadora Dirección Regional Santa Fe

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior
- Subdirección General de Administración

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Administración de Recursos

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Unidad de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

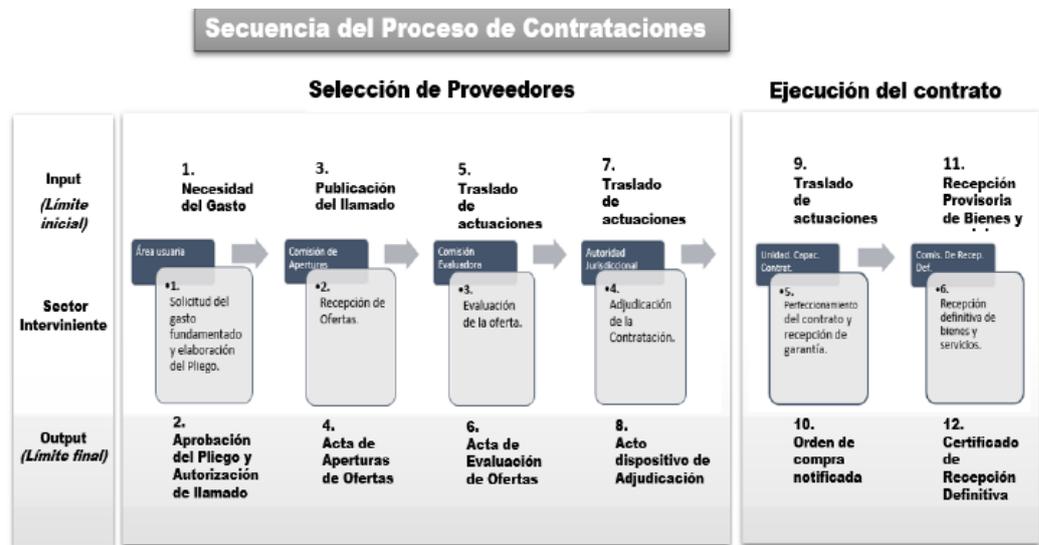
Marco de referencia

El proceso regulado tiene como principios generales asegurar: la razonabilidad de los proyectos; la eficiencia de la contratación para cumplir el interés público y el resultado esperado; la promoción de concurrencia de los interesados y competencia entre oferentes, el carácter público de las actuaciones, la definición de las responsabilidades de los funcionarios y la igualdad de trato.

Las erogaciones destinadas a obras, bienes y servicios, excluyendo los relacionados a recursos humanos, servicios públicos y gastos menores de caja chica necesarios para el funcionamiento del Organismo, se rigen

por el Régimen General de Contrataciones de AFIP - Disposición AFIP N° 297/2003 (durante el período auditado, la que fue dejada sin efecto por la Disposición AFIP N.º 247/2022 y sus normativas complementarias).

El Régimen de Contrataciones de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también que la venta de bienes sea al mejor postor. Toda contratación de la AFIP se presumirá de índole administrativa, salvo que por sus características esté sometida a normas de derecho privado. En el gráfico siguiente se describe esquemáticamente la secuencia del proceso de cada contratación por Régimen General de Contrataciones Disp. AFIP N° 297/2003 en particular.



Excepcionalmente, cuando ciertos servicios esenciales y suministros, que poseen carácter impostergable, y que no pudieron renovarse en tiempo y forma a través del Régimen General de Contrataciones, podrán ser atendidos por el Régimen de Legítimo Abono. Asimismo, ante determinadas situaciones de emergencia o contingencia, que puedan atentar contra la integridad o seguridad de los recursos de esta Administración Federal y que no puedan ser resueltas por el Régimen General de Contrataciones, ni por el Régimen de funcionamiento de cajas chicas y gastos asimilables vigentes, también podrán ser atendidos por el Régimen de Legítimo Abono.

Para la selección del área a auditar se confeccionó una matriz de evaluación de Unidades con Capacidad de Compra (UCC), incorporando en la misma las áreas que se encuentran comprendidas en el Régimen Económico Financiero. Luego, a partir de los datos recolectados de las consultas al SIGMA y SARHA, se ponderaron las mismas aplicando los siguientes indicadores.

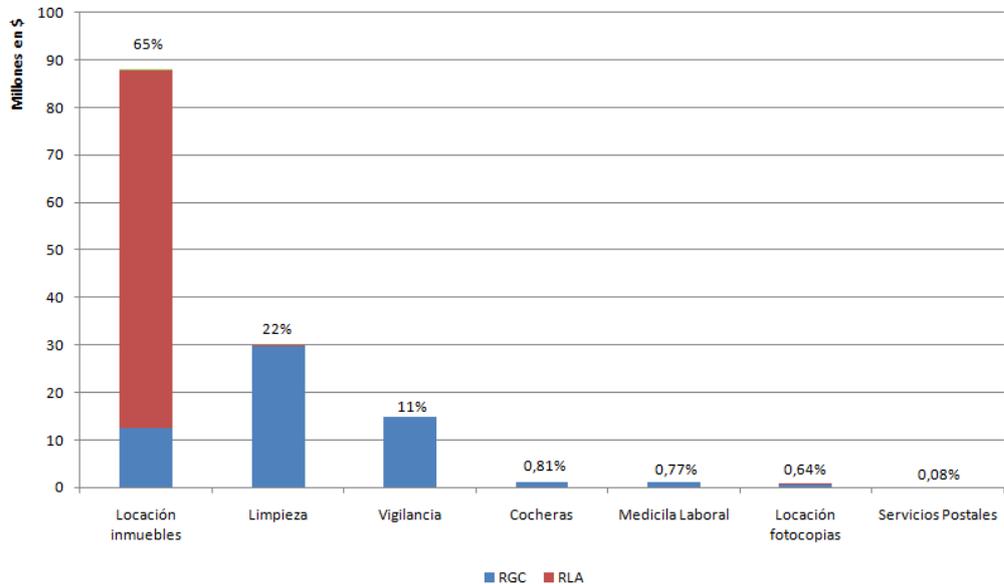
- 1) Legítimo abono: Proporción de pagos realizados en el régimen de Legítimo Abono en relación al total adjudicado (período 01/01/2021 - 31/12/2021).
- 2) Modalidad de contratación: Proporción de Contrataciones Directas en relación a la totalidad de adjudicaciones por UCC (período 01/01/2021 - 31/12/2021).
- 3) Monto: Total del monto de adjudicaciones por UCC (período 01/01/2021 - 31/12/2021).
- 4) Cantidad de adjudicaciones: Cantidad total (período 01/01/2021 - 31/12/2021).
- 5) Adjudicaciones por personal del área de compras: Cantidad de adjudicaciones en relación al personal de áreas de compras de cada UCC (período 01/01/2021 - 31/12/2021).
- 6) Presupuesto: Proporción de aumento del Presupuesto Autorizado entre 2020 y 2021.

Como resultado de dicho procedimiento en el marco del plan ciclo, resultó seleccionada la Dirección Regional Santa Fe.

Por último, se grafica a continuación el total de las adquisiciones de bienes y servicios contratados por la Dirección Regional Santa Fe (SDG OPII), durante el período comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/08/2022, detallándose proporcionalmente a aquellos efectuados mediante el Régimen General de Contrataciones (RGC) y

el Régimen de Legítimo Abono (RLA), y porcentajes para cada uno de los conceptos respecto del total erogado (\$135.917.150,64)

**DI RSFE 01/2021 a 31/08/2022:
 Adquisiciones totales por RGC y por RLA
 y porcentajes respecto del total**



Datos extraídos de la consulta al sistema SIGMA, mediante transacciones 1) ZLOR07 – Reporte de Adjudicaciones; 2) ME2N – Pedidos por número de pedido; 3) ZFI_HIS_OC – Historial de OC; por el período 01-01-2021 a 31-08-2022.



Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de compras, contrataciones y servicios por el período comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2022 en la Dirección Regional Santa Fe (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 15 de junio de 2023 y el 28 de abril de 2025 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 28 de abril de 2025 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizarel trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas -ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

Se deja constancia de que el Informe de Auditoría Interna (IF-2023-01324274-AFIP-SDGAUI) respecto del cual se efectúa el presente seguimiento contenía un total de 14 observaciones, habiéndose considerado no regularizable la observación "12. Debilidades en la ejecución de prórrogas de las contrataciones originales" en instancias del referido informe, motivo por el cual no se efectúa el seguimiento de la misma.

Mediante el Decreto N.º 275/2025, del 16/04/2025, se modificó la estructura organizativa de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero. A partir de lo establecido, se sustituyó la Subdirección General de Administración Financiera, destinataria de los respectivos informes emitidos en el presente cargo, por la Subdirección General de Administración.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 29 de marzo de 2023; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 15 de junio de 2023.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Unidad de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente de Control Interno 1: Ambiente de Control		
Principio 2: Responsabilidad de supervisión		
2.3 Supervisión sobre la gestión	3.1, 4.1, 8.1, 9.1, 11.1, 12.1, 13.1	3
Principio 5: Responsabilidad y rendición de cuentas		
5.3 Controles internos para reducir riesgos	10.2; 11.1; 13.1	1
Componente de Control Interno 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definición de controles que permitan reducir	1.1; 1.2; 2.1; 3.1; 15.1; 15.2	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1; 1.2; 2.1; 6.1; 8.1	1
10.4 Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones	2.1; 3.1; 4.1; 10.1; 10.2; 11.1; 13.1	2
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	2.1; 5.1; 8.1; 10.2; 11.1	4
Principio 12: Políticas y procedimientos		
12.2 Aplicación de controles especificados e políticas y procedimientos	1.1; 1.2; 2.1; 3.1; 15.1; 15.2	1
Componente del Control Interno 4: Información y Comunicación		
Principio 13: Relevancia de la Información		
13.1 Identificación de requerimientos de información	1.1; 1.2; 2.1; 5.1; 14.2; 15.1	2
Principio 14: Comunicaciones internas		
14.2 Información para la supervisión	1.1; 1.2; 2.1; 4.1; 7.1; 8.1; 9.1; 10.1; 10.2; 14.1; 14.2; 15.1	1
14.3 Canales efectivos de comunicación	2.1; 3.1; 4.1; 6.1; 8.1; 10.1; 14.1; 14.2; 15.1	2

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, a tendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG AUI	SIGEN	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2	7-11	13	1-3-4-5-9-10-12-14	2-6-8	
	3					
	4					

Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones

1. Debilidades relativas a la ejecución y seguimiento del Plan Anual de Compras

Observación

La Disposición AFIP N.º 297/2003 que aprobó el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obra Pública, vigente en el período auditado, previó en su artículo 6º que *“Cada unidad con capacidad de contratación formulará su Plan Anual de Compras ajustado a la naturaleza de sus actividades, el presupuesto aprobado y la disponibilidad de fondos”*.

Por su parte, la Disposición N.º 65/2005 (SDG ADF) que aprobó el Manual de Contrataciones, en su título segundo señaló que *“las UCC serán las responsables de programar las contrataciones previstas para el ejercicio siguiente, en virtud de lo aprobado en el Proyecto de Presupuesto. Todas las UCC agruparán las solicitudes de contratación que resultan de su competencia, en rubros afines, estableciendo para cada uno de ellos el trimestre estimado de apertura (cuando se trate de una renovación o repetición, se deberán prever con la suficiente antelación de modo tal que el inicio del nuevo contrato coincida con el vencimiento del anterior). Cada proyecto de adquisición deberá contar con la cuantificación de las unidades a adquirirse y los montos estimados”*.

A su vez, la página web de la Dirección de Compras¹ informa que *“El objetivo del Plan Anual de Compras es programar las necesidades de adquisición de bienes, servicios e inversiones de la AFIP para un ejercicio, y que serán gestionadas por medio de sus Unidades con Capacidad de Contratación”*.

De las actuaciones objeto de auditoría se advirtieron las siguientes situaciones:

(i) Desvíos en el cumplimiento de la programación de contrataciones: apertura en trimestres disímiles a los planificados y contrataciones en las que no se efectuó apertura en ningún trimestre, según se detalla:

Plan Anual de Compras 2021: En el 78,57% no se efectuó apertura en ningún trimestre; en el 3,57% se efectuó en un trimestre posterior. Aperturas realizadas: 33,33 % de las licitaciones públicas y el 7,69% de las contrataciones directas.

Plan Anual de Compras 2022: En el 92,31% no se efectuó apertura en ningún trimestre; en el 3,85% se efectuó en un trimestre posterior. Aperturas realizadas: 8,33% de las contrataciones directas, y no se inició ninguna de las licitaciones públicas planificadas.

(ii) Debilidades en la ejecución de la planificación contractual a raíz de los tiempos insumidos en el proceso de renovaciones: El inicio tardío de su tramitación, conllevó el reconocimiento de erogaciones a través del Régimen de Legítimo Abono establecido en la Disposición AFIP N.º 283/2013.

Mayor detalle en el Anexo D.1 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Debilidades respecto a las técnicas empleadas en la elaboración del Plan Anual de Compras en base a la información disponible.
2. Falta de previsión y de demoras en la renovación en tiempo y forma de servicios esenciales para el Organismo dentro del marco del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas vigente.

Efecto

1. Incremento del riesgo de efectuar una ineficaz asignación de recursos, por adquisiciones de bienes y servicios no ajustados al presupuesto aprobado.
2. Tramitación de necesidades de las dependencias por medio del régimen excepcional de legítimo abono en detrimento del Régimen General de Contrataciones, coadyuvando a la ausencia de controles que tienen como objetivo reducir la discrecionalidad en la selección del proveedor, y fortalecer los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia en la gestión.

Recomendación

Se recomienda a la Dirección Regional Santa Fe:

- a) Reforzar las actividades de control de gestión de las contrataciones, e impulsar y asegurar el cumplimiento de las contrataciones planificadas en el marco de la Disposición Nº 50/2022 (SDGADF) que reglamenta el procedimiento para la formulación del plan de compras;
- b) Llevar un control de aquellos servicios que se encuentran siendo reconocidos por el régimen de legítimo abono de forma continua, para verificar el estado de la contratación que renueva el servicio en cuestión, e impulsar las acciones tendientes a acelerar el proceso de selección en el marco Régimen General, de conformidad con las acciones descriptas por la Dirección de Compras en la página de Intranet de la AFIP, en el apartado Legítimo Abono.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Santa Fe	No informa

¹ <https://intranet.afip.gob.ar/portal/acentrales/sgadfdicomp/planAnual.aspx>

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante Informe IF-2023-02509610-AFIP-DADMDIRSFE#SDGOPII, la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe expresó:

“...Oportunamente se señaló que, el problema que se presenta en esta Dirección Regional, es que como la locación del edificio sede representa entre un 50% y 60% del total gasto, la NO concreción del mismo mediante el Régimen General de Contrataciones implicará un gran desvío en la ejecución de la planificación contractual

Asimismo, se informó que los últimos 3 procesos (licitaciones públicas) que se llevaron a cabo, cuyo objeto era la locación de inmuebles para su sede, finalizaron todos con resultados negativos:

Expediente: 0254562/15 - Licitación Pública N° 7/15 - FRACASADA - 12/08/2016-

Expediente: 0252642/17 - Licitación Pública N° 3/17 - DESIERTA - 05/02/2021 -

Expediente: 2100474511 - Licitación Pública N° 7/21 - ANULADA - 09/06/2022 -

- En la Licitación 7/15 se presentaron dos oferentes; en las Licitaciones 3/17 y 7/21, solo uno (Fideicomiso La Plaza, titular del inmueble actualmente ocupado).

No obstante lo expuesto, se llevaron a cabo "...las acciones tendientes a acelerar el proceso de selección en el marco del Régimen General...", dando lugar a que a través del expediente EX-2023-01446888- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII - se tramite Licitación Pública N° 2/23, cuyo objeto es la "Locación de inmueble/s destinado a oficinas y recintos para depósito y archivo de documentación para la sede de la Dirección Regional Santa Fe y su Agencia Sede", habiéndose fijado fecha de acto a apertura para el 11/10/2023".

Mayor detalle en el Anexo "Transcripción de respuestas - Respuestas a la Observación N° 1" que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

Si bien el área auditada informó haber impulsado mejoras en los plazos de contratación, dicha afirmación no pudo verificarse sobre el expediente mencionado en su respuesta, dado que se observaron demoras en las actuaciones y la declaración de licitación desierta el 18/07/2024.

Posteriormente, se relevó la realización de un nuevo llamado a licitación en el EX-2024-02267308- -AFIPSGCFDIRSFE#SDGOPII, cuya última actuación es el dictamen jurídico del 24/04/2025 en el que el Servicio Jurídico opina favorablemente a dejar sin efecto estas actuaciones, y en paralelo a ambas actuaciones el impulso de la contratación mediante legítimo abono por el plazo de un año.

Dado que aspectos similares, como también el tratamiento que debe darse a los desvíos en el plan anual de contrataciones se observaron en el cargo CGR 17-2024 / CAC 13-2024, el seguimiento de la presente observación se efectuará en el citado cargo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	
											Con acción correctiva informada

2. Debilidades relativas a la documentación que respalda la afectación presupuestaria

Observación

El artículo 6° de la Disposición AFIP N.° 297/2003 previó que "Cada unidad con capacidad de contratación formulará su Plan Anual de Compras ajustado a la naturaleza de sus actividades, el presupuesto aprobado y la disponibilidad de fondos".

El Título III del Manual de Contrataciones aprobado por la Disposición SDGADF N.°65/2005 estableció que se procederá a la confección de la autorización del llamado, una vez concluido el Pliego y realizada la afectación preventiva de fondos. A su vez, la norma agrega que "una vez suscripto el acto de adjudicación por autoridad competente, se remitirá el expediente a la Unidad de Registro Contable a los efectos de registrar el compromiso contraído del presupuesto (...) Recibido el Expediente con el compromiso contraído y dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, se emitirá la orden de compra".

En este marco, se constató lo siguiente:

(i) Adjudicación por un monto superior afectado preventivamente sin respaldo ni constancia documentada:

- EX-2022-00653188- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Licitación Pública N.°05/2022): La Solicitud de Pedido N.°10025969 fue aprobada por el monto total de \$6.220.368,00. La contratación se adjudicó por la suma total de \$11.340.000,00, existiendo una diferencia presupuestaria de \$5.119.632,00.
- EX-2020-00141852- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Licitación Pública N.°07/2020): La Solicitud de Pedido N.°10023311 fue aprobada por el monto total de \$1.056.000,00. La contratación se adjudicó por la suma total de \$2.039.400,00, existiendo una diferencia presupuestaria de \$983.400,00.
- EX-2021-01564154- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Contratación Directa N.°01/2022): La Solicitud de Pedido N.°10025534 fue aprobada por el monto total de \$3.474.018,90 siendo incrementada en \$166.565,70, totalizando \$3.640.584,60. La contratación se adjudicó por la suma total de \$4.670.372,16, existiendo una diferencia presupuestaria de \$1.029.787,56.
- EX-2021-01564257- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Contratación Directa N.°02/2022): La Solicitud de Pedido N.°10025535

fue aprobada por el monto total de \$3.474.018,90 siendo incrementada en \$166.565,70, totalizando \$3.640.584,60. La contratación se adjudicó por la suma total de \$4.670.372,16, existiendo una diferencia presupuestaria de \$1.029.787,56.

- EX-2021-00017330- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Contratación Directa N.º03/2021): La Solicitud de Pedido N.º 10024330 fue aprobada por el monto total de \$931.458,00. La contratación se adjudicó por la suma total de \$1.044.714,00 existiendo una diferencia presupuestaria de \$113.256,00.

En ninguno de los cinco expedientes observados, el incremento cuenta con la respectiva documentación respaldatoria relativa a la adecuación de la afectación presupuestaria.

(ii) Ausencia de constancia de afectación preventiva:

- Expedientes de contratación por el Régimen de Legítimo Abono EX-2022-00347599- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2021-00868762- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2021-00920372- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII y EX-2022-00743681- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII: no se visualizó en los expedientes constancia que acredite la registración en SIGMA de la Afectación Preventiva y el Compromiso Presupuestario que establece en el punto "2.2.4. Disponibilidad y Reserva Presupuestaria" de la Disposición AFIP N.º 283/2013.

Causa

Debilidades en la supervisión relativa al respaldo presupuestario que tienen que tener los procesos de compras y contrataciones.

Efecto

Eventual adjudicación de contrataciones sin disponibilidad de crédito presupuestario.

Recomendación

Reforzar las rutinas de control a fin de respaldar las adecuaciones presupuestarias con la pertinente documentación en el marco de los procesos de compras y contrataciones.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Santa Fe	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante Informe IF-2023-02509610-AFIP-DADMDIRSFE#SDGOPII, la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe expresó:

"...se reforzaron las rutinas de control a fin de que toda la documentación que consta en los expedientes físicos, sea incorporada a los expedientes electrónicos, con el objetivo de que en los procesos de compras y contrataciones del año 2023 (nuevas o prórrogas de anteriores), posteriores al Informe Preliminar de Auditoría Interna (29 de marzo de 2023), no se reiteren las deficiencias observadas en aquellos que fueron objeto de la Auditoría.

En el caso de las dos (2) Adjudicaciones concretadas en el presente ejercicio, se incorporaron al expediente electrónico la Solicitud de Pedido inicial y las Solicitudes de Pedidos con los importes incrementados mediante IF y en el orden mencionado según detalle adjunto.

... EX-2023-00615446-AFIPSGCFDIRSFE#SDGOPIII – CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 1/23

... EX-2023-01308412- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII – LICITACIÓN PÚBLICA N.º 03/2023 (DI RSFE) ...".

Mayor detalle en el Anexo "Transcripción de respuestas - Respuestas a la Observación N.º 2" que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

El área informó haber implementado las recomendaciones formuladas. En tal sentido, durante las tareas de seguimiento, sobre las contrataciones seleccionadas como muestra se verificó que se agregaron las constancias de las afectaciones presupuestarias preventivas, y que el monto de las órdenes de compra emitidas se encuadraba dentro del monto de las anteriores mencionadas. Teniendo en cuenta la mejora relevada, se finaliza el seguimiento de la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	
											Regularizada

3. Debilidades relativas a la integridad de las actuaciones

Observación

El Decreto N.º1759/1972 (Reglamento de Procedimientos Administrativos) prevé en su artículo 7 inciso a) que "Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento al acto administrativo, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlo". El inciso b) agrega "Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos,

notificaciones y demás diligencias que deban integrarlas”.

En los expedientes objeto de auditoría se advirtió que la documentación agregada ha sido incompleta, no habiéndose adjuntado documentos correspondientes a las actuaciones en análisis, necesarios a los fines de comprender, interpretar, y finalmente decidir sobre ellas. El detalle de los hallazgos es el siguiente:

(i) Documentos que no obran agregados en las actuaciones: Se advirtió que:

- 1) En el EX-2022-00274406- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio limpieza integral y fumigación con movimiento de bultos y tareas de logística Sede DIRSFE y Ag. Sede) la documentación relativa a la habilidad fiscal, no obra agregada en las actuaciones.
- 2) En el EX-2022-00653188- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler Edificio Sede Distrito San Jorge) no obra la Nota N.º NO-2022-32592474-DNGAF#AABE de la Agencia de Administración de Bienes del Estado en la que se informa que “... no se ha localizado en el RENABE, ni en otros registros obrantes en dicha Dirección, un inmueble del Estado Nacional que pueda encuadrarse dentro de los requerimientos solicitados”.

(ii) La utilización de mismos documentos que se refieren a diferentes contrataciones: Se constató la utilización de las mismas actuaciones administrativas (solicitud de presupuesto, dictamen jurídico, disposiciones que aprueban gastos) para dos procedimientos que tramitan por expedientes separados. Se trata de los expedientes EX2021-01564154- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio de vigilancia agencia Rafaela) y EX2021-01564257- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio de vigilancia DI RSFE).

(iii) La incorporación de documentos que no pertenecen al expediente: En el expediente EX-2021-01564154- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII se observó la incorporación de una orden de compra correspondiente a otra contratación. En efecto, en el orden #50 del expediente referido obra la notificación de la Orden de Compra N.º 4500021654, emitida en el marco de la Contratación Directa N.º 2/2022, perteneciente al expediente EX2021-01564257- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII.

(iv) Debilidades relativas a la utilización del sistema GDE: Se advirtieron errores en la vinculación de documentación al expediente electrónico de la contratación, como así también demoras en la creación y/o vinculación a los respectivos expedientes electrónicos GDE de distintos tipos de documentos GEDO que soportan actos administrativos de la contratación.

(v) Debilidades de registración en SIGMA: Se visualizaron errores de registración en SIGMA de la Solicitud de Pedido N.º 60017978 y el Pedido (Orden de Compra) N.º 5100018483 emitidas por el Régimen de Legítimo Abono (Disposición AFIP N.º 283/2013) para el servicio de alquiler de cocheras del mes de julio 2020 que no fueron registradas en el expediente correspondiente (2000484825), sino que se registraron incorrectamente en el expediente de una contratación posterior (2000141852) llevada a cabo por el Régimen General de Contrataciones (Disposición AFIP N.º 297/2003) por el mismo servicio para el período octubre 2020 hasta septiembre 2021.

Cabe mencionar que de la consulta al sistema GDE se verificó que la Disposición de reconocimiento de Legítimo Abono correspondiente al servicio de alquiler de cocheras del mes de julio 2020, se encuentra vinculado correctamente al expediente electrónico EX-2020-00484825- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII.

Mayor detalle en el Anexo D.3 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Ausencia de controles que aseguren la integridad de las actuaciones.
2. Debilidades en la supervisión de la confección de expedientes electrónicos GDE.
3. Debilidad de supervisión de las registraciones en SIGMA de las solicitudes de pedido y pedidos de distinto régimen normativo.

Efecto

1. Debilidades en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa, que afecta a la motivación y a la fundamentación del acto dispositivo.
2. Exposición de las autoridades intervinientes al dictado de actos administrativos carentes de un análisis integral del procedimiento de selección del contratista.
3. Afecta la confiabilidad de la información obrante en el sistema SIGMA y la trazabilidad de las operaciones involucradas.

Recomendación

1. Impulsar la implementación de rutinas de control de las actuaciones que integran los expedientes electrónicos de las contrataciones a fin de asegurar el análisis de la totalidad de los antecedentes al momento de tomar intervención las distintas áreas.
2. Reforzar las actividades de control que aseguren que las afectaciones preventivas (solicitudes de pedido) y las órdenes de compra (pedidos) se registren en el expediente de SIGMA correspondiente a fin de asegurar su trazabilidad y seguimiento.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Santa Fe	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante Informe IF-2023-02509610-AFIP-DADM DIRSFE#SDGOPII, la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe

expresó:

“Entre las observaciones de **(i) Documentos que no obran agregados en las actuaciones**, estaba la documentación relativa a la habilidad fiscal (consulta Deuda Proveedores), la que se encontraba en el expediente físico, pero no se había incorporado al expediente electrónico, procediéndose a subsanar el error.

También se remarcó **(ii) La utilización de mismos documentos que se refieren a diferentes contrataciones** (utilización de las mismas actuaciones administrativas -solicitud de presupuesto, dictamen jurídico, disposiciones que aprueban gastos- para dos procedimientos que tramitan por expedientes separados).

Efectivamente, se trataba de la contratación del Servicio de Vigilancia prestado por la Policía Federal Argentina, tanto en la Sede de la Dirección Regional, como en la Agencia Rafaela, justificando dicho proceder en que en respuesta a la solicitud de presupuesto oportunamente efectuada por parte de este área, la Policía Federal Argentina remite el mismo a apertura en dos **"OBJETIVOS"**, con números de **SOLICITUDES** distintas, una para cada uno de los edificios de la contratación.

Por ello, se procedió a la iniciación de dos (2) expedientes, uno para cada "OBJETIVO", incorporando a cada uno de ellos los mismos documentos para las dos contrataciones: presupuesto de P.F.A., Dictamen de Evaluación, Solicitud incremento módulo, Solicitud Dictamen Jurídico por incremento módulo, Disposición de adjudicación; ya que en todas las tramitaciones se incluyen los dos servicios contratados.

Dado la recomendación efectuada por el área auditora, se procederá a "...la unificación de expedientes en caso de contrataciones contemporáneas con identidad de objeto, promoviendo la utilización de renglones e ítems distintos".

Con relación a **(iii) La incorporación de documentos que no pertenecen al expediente**, refiere a que en el EX 2101564154, correspondiente al Servicio de Vigilancia prestado por la PFA en la sede de la DIRSFE, se incorporó un documento de notificación de la O.C. de la contratación del servicio de vigilancia en la Agencia Rafaela, subsanándose el error.

(...) En el caso de **(iv.a) Demoras en la creación y/o vinculación a los respectivos expedientes electrónicos GDE de distintos tipos de documentos GEDO que soportan actos administrativos de la contratación**, se informó que de los 44 casos observados, 40 corresponden a Actos cuya fecha está dentro del período de aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), dispuesto por DNU 260/2020.

Que las regularizaciones de algunos casos comenzaron a hacerse con el levantamiento de las restricciones en setiembre 2021 (cuando comenzó el retorno a la oficina divididos en grupos-burbujas), y luego, con la finalización del aislamiento, a partir del mes de marzo de 2022, se procedió a regularizar la totalidad.

En lo que refiere a **(iv.b) Omisiones y/o errores en la vinculación de documentación respaldatoria al expediente electrónico de la contratación**:

(...) Esta área comunicó que, con relación a los documentos no agregados en las actuaciones, se procedió a incorporar a cada uno de los expedientes electrónicos, la documentación obrante en los expedientes físicos.

...se reitera que se implementaron rutinas de control a fin de que toda la documentación que consta en los expedientes físicos, sea incorporada a los expedientes electrónicos, de manera tal que en los procesos de compras y contrataciones del año 2023 (nuevas o prórrogas de anteriores), posteriores al Informe Preliminar de Auditoría Interna (29 de marzo de 2023), no se reiteren las deficiencias observadas en aquellos que fueron objeto de la Auditoría".

Mayor detalle en el Anexo "Transcripción de respuestas - Respuestas a la Observación N° 3" que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

El área manifestó haber implementado la recomendación formulada. En tal sentido, durante las tareas de seguimiento del análisis de los expedientes de la muestra se verificó una mejora en la integración y vinculación de la documentación respaldatoria de las contrataciones, aunque se relevaron documentos que fueron vinculados a solicitud de esta Auditoría Interna.

Teniendo en cuenta la mejora relevada, se finaliza el seguimiento de la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

4. Debilidades en la fundamentación del costo estimado de la contratación

Observación

La Disposición AFIP N.º 297/2003 establecía que las contrataciones deben ser razonables y eficientes para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

El Título III del Manual de Contrataciones de la AFIP aprobado por la Disposición N.º 65/2005 (SDG ADF) preveía que el área requiriente en la solicitud de adquisición deberá indicar el costo estimado de la contratación. A su vez, dispone que en la etapa de verificación de la solicitud de adquisición - a cargo de la Unidad con Capacidad de Contratación - "(...) se verificará que la solicitud de adquisición efectuada por el área solicitante cumpla con los siguientes requisitos (...) Costo estimado de la Contratación: testeo en el mercado, consulta en el catálogo de la ONC, etc.".

A su vez, la COMAF-2021-7-E-AFIP-SDGADF² -y su antecesora la COMAF-2021-2-E-AFIP-SDGADF³- disponían que las áreas solidantes debían indicar el costo estimado cumpliendo con una serie de requisitos, entre ellos “La obtención y promedio de, al menos, tres presupuestos representativos del mercado (...)” y que “En aquellos casos en donde la obtención de tres presupuestos no sea posible, deberá realizarse un informe debidamente justificado, argumentando la imposibilidad de obtención de los mismo”.

En ese marco, se constató la falta de fundamentación del costo estimado en las contrataciones del Organismo. Al respecto se expone el siguiente detalle:

(i) EX-2020-00141852-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (contratación de espacio para guarda de vehículos); EX-2021-00017330- AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (servicio de medicina laboral); EX-2021-00331233-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Limpieza Interior DIRSFE) y EX-2021-00432102-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (alquiler de impresoras): No obra en las actuaciones documentación que argumente el precio que se indica en la solicitud de pedido, ni la presentación de presupuestos por parte de potenciales oferentes a partir de lo cual calcular el costo, ni informe que justifique dicha omisión. En efecto, no se advierte metodología alguna para la estimación del gasto.

(ii) EX-2022-00274406- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio limpieza integral y fumigación con movimiento de bultos y tareas de logística Sede DIRSFE y Ag. Sede): No obra documentación que argumente el precio que se indica en la solicitud de pedido, ni la presentación de presupuestos por parte de potenciales oferentes como insumo para calcular el costo. En efecto, no se advierte metodología alguna para la estimación del gasto. A su vez, tampoco obra en el expediente el informe técnico requerido en la COMAF-2021-7-E-AFIP#SDGADF aplicable a las referidas actuaciones.

(iii) EX-2022-00653188- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler Edificio Sede Distrito San Jorge): De la compulsión de las actuaciones se advierte la insuficiencia de respaldo documental que fundamenta el costo estimado de la contratación. En el orden #6 obra la solicitud de adquisición por la que se estimó un costo de la contratación que asciende a la suma de \$6.220.368. Al respecto, surge del orden #4 que el monto aludido se funda en un Informe de Tasación del 1° de setiembre de 2021 de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, el cual habría arrojado un valor mensual de \$167.944. A su vez, se consideró el valor del alquiler al momento del inicio de la contratación el que ascendía a la suma de \$172.788. Dicho informe no consta en las actuaciones a fin de respaldar el costo estimado. A su vez, tampoco obran en el expediente presupuestos ni el informe técnico requerido en la COMAF-2021-7-E-AFIP#SDGADF aplicable a las referidas actuaciones.

Mayor detalle en el Anexo D.4 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Insuficiencia de elementos objetivos que permitan determinar la necesidad de la contratación, la razonabilidad del gasto estimado y de los precios cotizados por los proveedores.
2. Debilidades de control y supervisión en las diferentes instancias intervinientes respecto de la razonabilidad del costo estimado de la contratación.

Efecto

1. Eventual afectación -excesiva o insuficiente- de recursos presupuestarios.
2. Posible distorsión en la etapa de evaluación económica de las ofertas al presumir el costo estimado como valor referente del mercado.
3. Debilidades en la motivación del acto de adjudicación a raíz de un monto adjudicado que puede exceder notoriamente el costo estimado.
4. Eventuales mayores costos de los servicios contratados ante la falta de una referencia del valor de mercado.

Recomendación

1. Adjuntar en los expedientes toda la documentación relacionada con el análisis de costos y proyecciones de precios realizados, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y economía del procedimiento.
2. En atención a la emisión de las pautas de trabajo dispuestas en la COMAF-2023-1-E-AFIP-SDGADF relativas a la solicitud de adquisición y verificación del costo estimado, reforzar los mecanismos de supervisión de las instancias intervinientes.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Santa Fe	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante Informe IF-2023-02509610-AFIP-DADMDIRSFE#SDGOPII, la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe señaló las dificultades que se presentan al momento de recabar presupuestos para efectuar la estimación del gasto de cada contratación, debido a que solamente presenta su propuesta el proveedor que termina siendo el único oferente (como en los casos de cochera y medicina laboral).

Asimismo, manifestaron que, ante la ausencia de presupuestos adicionales, se estima el costo actualizando el valor mediante la

² Vigencia desde el 06/12/2021.
³ Vigencia desde el 12/09/2021.

metodología utilizada para la elaboración del Presupuesto Anual, esto es, la inflación proyectada que surge del Relevamiento de Expectativas del Mercado (REM) que elabora el B.C.R.A. y la Encuesta de Expectativas de Inflación -para los próximos 12 meses-, elaborada por la Universidad Torcuato Di Tella.

Finalmente, informaron que, para las nuevas contrataciones, tuvieron en consideración las recomendaciones formuladas por esta Auditoría, en lo que respecta a seguir las pautas de trabajo dispuestas en el Comunicado N° COMAF-2023-1-E-AFIP-SDGADF, relativo a la solicitud de adquisición y verificación del costo estimado, adjuntando todos los antecedentes relacionados con el análisis de costos y proyecciones de precios realizados.

Mayor detalle en el Anexo "Transcripción de respuestas - Respuestas a la Observación N° 4" que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se toman en consideración los argumentos vertidos por la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe referidos a las dificultades para recabar presupuestos.

Analizados los expedientes de la nueva muestra tomada, se observó que se cumplieron las recomendaciones efectuadas por esta auditoría, incorporándose a las actuaciones toda la documentación utilizada para la estimación del gasto, así como la elaboración de un informe en aquellos casos en los que se imposibilitó su obtención.

En virtud de las dificultades manifestadas por el área para la obtención de presupuestos, se sugiere tener en cuenta las pautas establecidas en el Comunicado N° COMAF-2024-1-E-AFIP-SDGADF, reemplazante de su similar N° COMAF-2023-1-E-AFIP-SDGADF, en cuanto recomienda considerar que "podrán tomarse como antecedentes las ofertas válidas y convenientes presentadas en procesos de contratación anteriores y efectuarse, a partir de las mismas, una proyección del monto estimado de la contratación que se propicia, utilizándose los índices oficiales habituales para la realización de la proyección del estimado de la contratación en trámite".

Finalmente, teniendo en consideración que durante las tareas de seguimiento no se reiteraron los aspectos observados, se tiene por regularizada la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

5. Debilidades relativas a la formulación de las cláusulas en los pliegos de bases y condiciones

Observación

El artículo 28 inciso 2 de la Disposición AFIP N.º 297/2003, inserto en el capítulo IV relativo a la regulación de los pliegos de bases y condiciones, dispuso que "Las especificaciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los oferentes y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia".

Con relación a las cláusulas referidas al cumplimiento de las garantías, el artículo 55 de la citada disposición estableció en su inciso 1) como clases de garantías, la de mantenimiento de oferta, cuyo importe debe ascender al cinco por ciento (5%) del valor total, y la garantía de cumplimiento del contrato, por un valor que represente el diez por ciento (10%) del total de la adjudicación.

En ese contexto, se han advertido debilidades relativas a la formulación de las cláusulas en los pliegos de bases y condiciones vinculadas con:

(i) Ausencia de información relativa a las declaraciones juradas sobre conflicto de interés: En los expedientes EX-2020-00141852-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler cocheras para vehículos de la DI RSFE), EX-2021-00331233- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Limpieza Interior DI RSFE), EX-2021-00017330- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (servicio de medicina laboral) y EX-2022-00274406- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio limpieza integral y fumigación con movimiento de bultos y tareas de logística Sede DI RSFE y Ag. Sede), se omitió la incorporación por parte del Organismo en los pliegos de bases y condiciones de la lista de nombres y cargos de los funcionarios que tengan competencia o capacidad para decidir sobre la contratación, a fin de que el contratista pueda indicar si tiene o no vinculación con ellos en los términos del artículo 2º del Decreto N° 202/2017 y de la Resolución N.º 11/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Por su parte, en las actuaciones tramitadas por EX-2021-00432102-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (alquiler de impresoras), la información requerida por el artículo 2º del Decreto N° 202/2017 se encuentra incompleta, en tanto no se informa la totalidad de los funcionarios con competencia para decidir en la contratación.

(ii) Debilidades relativas a la regulación de la presentación de la documentación que acredita el cumplimiento de la legislación laboral y seguridad social: Los pliegos de bases y condiciones analizados no prevén con carácter obligatorio el requerimiento de la documentación relativa al cumplimiento de la legislación laboral (EX-2022-00274406- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII; EX-2021-00331233- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2021-00432102- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2021-00017330- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII).

(iii) Debilidades en la redacción de las cláusulas referidas a la documentación solicitada a los oferentes que se presentan en carácter de monotributistas y/o que presten personalmente los servicios: Se constataron debilidades en la redacción de las cláusulas en cuanto a que no se establece expresamente que quienes presenten una póliza de accidentes personales en virtud de su carácter de monotributistas deberán incorporar la denominada cláusula de no repetición con el objeto de mantener indemne al

Organismo (EX-2021-00331233- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Limpieza Interior DI RSFE), EX-2021-00432102- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2021-00017330- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII).

(iv) Cláusulas que restringen las formas de garantías: En los expedientes EX-2022-00274406- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio limpieza integral y fumigación con movimiento de bultos y tareas de logística Sede DI RSFE y Ag. Sede) y EX-2021-00331233- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Limpieza Interior DI RSFE), se verificaron restricciones a las formas de garantías en que podían ser presentadas las mismas, sin visualizarse en las actuaciones los motivos que fundamentan el apartamiento de la Disposición AFIP N.º 297/2003.

Por otra parte, en las actuaciones tramitadas por EX-2022-00653188- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler Edificio Sede Distrito San Jorge) se advirtió que el Pliego de Bases y Condiciones requería una garantía de oferta por un monto fijo sin fundamento alguno, cuando para ello se preveía un porcentaje.

(v) Ausencia de cláusulas propias de las contrataciones interadministrativas: En los pliegos de bases y condiciones relativos a los expedientes EX-2021-01564154- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII y EX-2021-01564257- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (contrataciones directas interadministrativas encuadradas en el art. 21 inc. 4) a apartado 8) que tienen por objeto, respectivamente, la adquisición del “Servicio de vigilancia para la Sede de la DI RSFE” y el “Servicio de vigilancia para la Sede de la Agencia Rafaela” no obra la incorporación de cláusulas propias del encuadre de contratación propiciado.

Mayor detalle en el Anexo D.5 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Ausencia de criterios uniformes en la redacción del pliego de bases y condiciones.
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. La omisión de incorporación de la lista de nombres y cargos de los funcionarios que tengan competencia o capacidad para decidir sobre la contratación a fin de abordar los eventuales conflictos de interés, expone al procedimiento a que sea dejado sin efecto por vicios en su tramitación.
2. Falta de herramientas a los fines de exigir la presentación de la documentación que hace a los deberes derivados de la legislación laboral y de seguridad social, en miras de constatar su cumplimiento.
3. Afectación de los principios aplicables al proceso de selección de contratista al exigir garantías por fuera de la normativa aplicable.

Recomendación

1. Se encomienda a la Subdirección General de Administración Financiera (como Órgano Rector):
 - a) avanzar con el dictado de un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, a fin de asentar criterios uniformes en la redacción de las bases contractuales.
2. Se recomienda a la Dirección Regional Santa Fe:
 - a) reforzar la supervisión sobre las tareas de elaboración y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones dando cumplimiento a las previsiones de la Disposición AFIP N.º 247/2022.
 - b) Dar cumplimiento a las previsiones de la Resolución N.º 11/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a fin de verificar los potenciales conflictos de interés de conformidad con las exigencias de la normativa vigente.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Santa Fe	No informa
Subdirección General de Administración	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante Informe IF-2023-02509610-AFIP-DADM DIRSFE#SDGOPII, la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe expresó lo siguiente:

Con relación al apartado “(i) Ausencia de información relativa a las declaraciones juradas sobre conflicto de interés” expresó que se añadieron a los Pliegos, los Formularios de Declaración Jurada en blanco para que cada proponente declare si posee o no vinculación con funcionarios del Organismo. Asimismo, se acompaña la nómina de funcionarios, incluyendo al Director Regional y sus reemplazantes, la Comisión Evaluadora y División Jurídica.

En ese sentido, afirmaron que “se reforzaron la supervisión sobre las tareas de elaboración y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones, poniendo énfasis en el cumplimiento de las previsiones de la Resolución N.º 11/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a fin de verificar los potenciales conflictos de interés de conformidad con las exigencias de la normativa vigente”.

Con relación al apartado “(ii) Debilidades relativas a la regulación de la presentación de la documentación que acredita el cumplimiento de la legislación laboral y seguridad social” refirió que los Pliegos de Bases y Condiciones preveían que “la AFIP

podrá requerir del prestador, en cualquier momento de la vigencia del contrato, la exhibición de los comprobantes que demuestren el cumplimiento puntual de dichas obligaciones correspondientes al mes anterior del efectivo pago”, y que, en la cláusula relativa a la forma de pago se estableció que el trámite del pago podía suspenderse ante la falta de presentación de documentación.

En virtud de ello, expresó que los pagos no se efectivizaban si el prestador no presentaba: 1) Recibos de sueldo del Personal que presta el servicio; 2) F931 con su respectivo pago o comprobante de acogimiento al Plan de Pagos correspondiente; 3) Nómina de los empleados cubiertos por la ART correspondiente al mes del pago; y 4) Cláusula de no repetición de la ART. No obstante, manifestó que en los nuevos Pliegos se modificó la redacción de la cláusula cuestionada.

Finalmente, en lo relativo al apartado “(iv) Cláusulas que restringen las formas de garantías” expresó que se procedió a modificar la cláusula en cuestión, y con relación al apartado “(v) Ausencia de cláusulas propias de las contrataciones interadministrativas” manifestó que tendrán en cuenta las recomendaciones.

Mediante Informe N° IF-2023-02700574-AFIP-SDGADF, la entonces Subdirección General de Administración Financiera expresó que se establecieron criterios para todas las áreas que permitan unificar preceptos normativos, facilitar la trazabilidad de las actuaciones y establecer pautas de control interno, para la mejora en los procesos y su desarrollo de manera ágil y eficiente. Asimismo, destacó que mediante Disposición SDGADF N° 32 se aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Contrataciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos” que debe ser utilizado de manera obligatoria en todos los procedimientos de selección que se lleven a cabo en las unidades con capacidad de contratación, estableciendo, asimismo, los requisitos mínimos que deben contener los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

En virtud de lo expuesto, consideró que no quedan aspectos pendientes de regularización por parte de esa Subdirección General. Mayor detalle en el Anexo “Transcripción de respuestas - Respuestas a la Observación N° 5” que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se toman en consideración las argumentaciones vertidas por la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe, verificándose en la nueva muestra tomada que se implementaron las recomendaciones efectuadas por esta Auditoría para los apartados “(i) Ausencia de información relativa a las declaraciones juradas sobre conflicto de interés”, “(ii) Debilidades relativas a la regulación de la presentación de la documentación que acredita el cumplimiento de la legislación laboral y seguridad social”, y “(iv) Cláusulas que restringen las formas de garantías”.

Durante las tareas de seguimiento llevadas a cabo, se constató que fue incorporado a los Pliegos el listado de funcionarios con competencia o capacidad para decidir sobre la contratación en los términos del artículo 2° del Decreto N° 202/2017, así como el correspondiente formulario de Declaración Jurada de Intereses. Asimismo, los referidos pliegos requirieron la presentación de la documentación que acredita el cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social, con relación a las garantías, se limitaron a requerir su presentación en los casos que corresponda e incorporaron el Pliego de Bases y Condiciones Generales que regula los pormenores.

Con relación al apartado “(v) Ausencia de cláusulas propias de las contrataciones interadministrativas” se valora que el área tome en consideración la recomendación efectuada por esta área.

En cuanto al apartado “(iii) Debilidades en la redacción de las cláusulas referidas a la documentación solicitada a los oferentes que se presentan en carácter de monotributistas y/o que presten personalmente los servicios” no se obtuvieron respuestas del auditado.

Finalmente, se advierte que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2024-02144012-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, agregado en orden #19, correspondiente al expediente EX-2024-01897880- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio de limpieza integral y fumigación, con movimiento de bultos y tareas de logística de la Dirección Regional y Agencia Sede), se encuentra testado en varias páginas, imposibilitando su lectura integral.

No obstante, teniendo en consideración que durante las tareas de seguimiento no se reiteraron los aspectos observados, se tiene por regularizada la presente observación con relación a la Dirección Regional Santa Fe.

Con respecto a lo manifestado por la entonces Subdirección General de Administración Financiera, en virtud del dictado de la Disposición N.° 32/2023 (SDG ADF) que a prueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y estipula los requisitos mínimos que deben contener los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la observación se considera regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

6. Debilidades en la evaluación de las ofertas

Observación

El artículo 49 de la ex Disposición AFIP N.º 297/2003, estableció como funciones de las Comisiones Evaluadoras la emisión de un Acta de Evaluación de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad jurisdiccional competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el que concluirá el procedimiento. Dicho documento debe incluir el análisis de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados o son elegibles para contratar con la AFIP.

Dicha responsabilidad también asignó a ese Órgano Colegiado por el punto 20 inciso b) de la Disposición AFIP N.º 107/2012, la cual se encontraba vigente para el período auditado. Al respecto, en el Anexo a la Disposición AFIP N.º 107/2012 se estableció como contenido del Acta de Evaluación, entre otros, el examen de los aspectos formales - que implica evaluar el cumplimiento de aquellos exigidos por el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas y por los respectivos pliegos - como así también el análisis de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con el Organismo, y en caso contrario, explicar las causales de su exclusión.

Al respecto, se advirtió lo siguiente:

(i) Omisión de control de cumplimiento de los requisitos relativos a la declaración jurada de conflicto de interés:

En el expediente EX-2021-00331233- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Limpieza Interior DI RSFE), se advirtieron debilidades en tomo al control realizado por la comisión evaluadora respecto de la declaración jurada de conflictos de interés. En el orden #59, obra la propuesta del oferente, Ibarra Graciela y Páez Mariela SH, que presenta con ella la Declaración Jurada de Intereses de Persona Humana conforme Decreto N.º 202/2017, siendo que en el caso corresponde la suscripción de la Declaración Jurada de Intereses de Persona Jurídica, encontrándose debajo la declaración jurada perteneciente a persona jurídica sin completar en su totalidad.

(ii) Debilidades en el control de la documentación presentada por los oferentes: Al respecto se advirtió lo siguiente: 1) EX-2021-01564257- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio de vigilancia DI RSFE) y EX-2021-01564154- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio de vigilancia agencia Rafaela), en ambos, se omitió el control relativo al cumplimiento de la cláusula del pliego que requería a los oferentes *"Firmar cada hoja del Pliego (con sello de aclaración de firma). El firmante debe ser un agente o persona debidamente autorizada para obligar a la Policía Federal Argentina (acompañar acta de designación de cargo)"*, toda vez que no se presenta acta de designación de cargo o documento similar que acredite facultades suficientes para obligar a la Policía Federal; 2) En las actuaciones tramitadas por EX-2021-00331233- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Limpieza Interior DI RSFE) se observó que la comisión evaluadora omitió advertir que la oferente Rosales Marisa Guadalupe no constituyó domicilio especial en el radio de la ciudad de Santa Fe en los términos de la Cláusula 10 inc. 1) de las Condiciones Generales de la Oferta del pliego de bases y condiciones.

(iii) Omisión de control sobre la intervención de terceros ajenos al Organismo: En las actuaciones tramitadas por el EX-2020-00141852- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler cocheras para vehículos de la DI RSFE), se advirtió que la comisión evaluadora omitió cotejar que obrara en las actuaciones la intervención correspondiente a la AABE en los términos del Decreto N.º 1382/2012. En efecto, no obra en las mismas la consulta efectuada a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, conforme lo establecido por la normativa vigente.

Causa

1. Ausencia de aplicación de los controles correspondientes en la etapa de evaluación de las ofertas.
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. Adjudicaciones a ofertas no evaluadas de conformidad con la normativa vigente.
2. La debilidad en los controles efectivos y formalizados para mitigar el riesgo de contratar oferentes inhabilitados, no elegibles o no convenientes para el Organismo, impacta negativamente en el cumplimiento de los principios generales que rigen el proceso de compras y contrataciones.

Recomendación

Instar a la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Dirección Regional Santa Fe a implementar rutinas de trabajo que garanticen el correcto análisis de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados para contratar con la AFIP.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Santa Fe	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante Informe IF-2023-02368007-AFIP-SERCDVRSF#SDGOPII, la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Santa Fe expresó: "Conforme lo descrito en el Acápite "Detalle de Observaciones, causas, efectos y recomendaciones", punto 6. "Debilidades en la evaluación de ofertas" del Informe de Auditoría Interna, no surgen observaciones y/o cuestiones pendientes de resolución por parte de esta Comisión Evaluadora. No obstante ello, se continúa con el plan de acción iniciado reforzando los controles comprometidos en todos los procesos con intervención de la Comisión a fines de minimizar la ocurrencia de las debilidades observadas".

Opinión de Auditoría Interna

Se toma en consideración el compromiso asumido por la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Santa Fe de continuar con el plan de acción iniciado reforzando los controles comprometidos, a fin de minimizar la ocurrencia de las debilidades observadas.

Con relación a los apartados “(i) Omisión de control de cumplimiento de los requisitos relativos a la declaración jurada de conflicto de interés” y “(ii) Debilidades en el control de la documentación presentada por los oferentes” se verificó que el auditado procedió a dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas.

Con relación al apartado “(iii) Omisión de control sobre la intervención de terceros ajenos al Organismo”, los expedientes de la nueva muestra tomada no requirieron la intervención de terceros ajenos al Organismo.

En consecuencia, teniendo en consideración que durante las tareas de seguimiento no se reiteraron los aspectos observados, se tiene por regularizada la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

7. Debilidades en materia de publicidad y difusión

Observación

La Disposición AFIP N.º297/2003 preveía en su artículo 29 que “todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por INTERNET u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace. Con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán por INTERNET del Organismo, www.afip.gov.ar, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad jurisdiccional someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y las órdenes de compra”.

Por su parte, el inciso 1) del artículo citado señalaba que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente título en relación con cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo 21 del presente Régimen, la publicidad y difusión de las convocatorias deberán ajustarse a las siguientes reglas: b) Dentro de los TRES (3) días de la publicación en el Boletín Oficial, se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados, debiendo dejarse constancia de su envío en el expediente (...) e) Se enviarán comunicaciones por cualquier medio, durante el lapso de publicación obligatoria, a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes comerciantes del rubro y, en su caso, a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados”.

Asimismo, por el Comunicado AFIP N.º COMAF-2021-3-E-AFIP-SDGADF, se previó en el apartado 1) A. 2 respecto de la autorización de llamado o etapa de convocatoria, que: “Asociaciones que nuclean proveedores: Se deberá dar aviso dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores al primer día de la publicación en el Boletín Oficial según Art. 29 del Anexo I de la Disposición 297/03 (AFIP). El aviso se entenderá cumplido cuando el mismo se haya realizado a través de correo electrónico”.

A su turno, en su parte pertinente, el inciso 1) del artículo 52 de la Disposición AFIP N.º297/2003 previó que “La adjudicación será notificada al adjudicatario en forma fehaciente (...)”.

En las actuaciones objeto de auditoría se advirtieron las siguientes observaciones:

(i) Comunicación de la convocatoria a cámaras que nuclean a los proveedores: En las actuaciones tramitadas mediante el EX-2022-00653188- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler Edificio Sede Distrito San Jorge), el EX-2022-00274406- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio limpieza integral y fumigación con movimiento de bultos y tareas de logística Sede DIRSFE y Ag. Sede), el EX-2021-00331233- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Limpieza Interior DIRSFE) y el EX-2021-00432102- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler de impresoras) no hay documentación que acredite la comunicación de la convocatoria a las cámaras que nuclean a los proveedores.

Sumado a ello, en el expediente EX-2021-00432102- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler de impresoras), no lucen constancias de la publicación en B.O.R.A. y de invitaciones realizadas a proveedores; y, en el expediente EX-2020-00141852- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler cocheras para vehículos de la DIRSFE) no se incorporaron las constancias de la notificación a los proveedores y a las cámaras que nuclean a los mismos de la Circular Modificatoria N.º1, obrante en Orden #21, mediante la cual se modifica fecha de apertura de la contratación.

(ii) Publicación de la convocatoria en Internet del Organismo: En las actuaciones correspondientes a las ocho (8) contrataciones realizadas por el Régimen General de Contrataciones analizadas, no hay documentación que acredite su publicación en la página del Organismo.

(iii) Notificación del acto de adjudicación: En las actuaciones tramitadas mediante el EX-2022-00274406- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio limpieza integral y fumigación con movimiento de bultos y tareas de logística Sede DIRSFE y Ag. Sede) y en las correspondientes al EX-2021-00432102- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler de impresoras) no se visualizaron constancias de las notificaciones de los actos de adjudicación a los adjudicatarios (LAVEREX STRAK S.A. en el primer caso e IMAGEN SISTEMA DE COPIADO SRL en el segundo).

(iv) Publicación del acto de adjudicación en el Boletín Oficial: En las actuaciones EX-2022-00653188- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII

(Alquiler Edificio Sede Distrito San Jorge), EX-2021-00331233- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Limpieza Interior DI RSFE), EX-2020-00141852- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler cocheras para vehículos de la DIRSFE) y EX-2021-00432102- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler de impresoras), no obran agregadas las constancias de la publicación del acto de adjudicación en el Boletín Oficial.

Causa

1. Ausencia de aplicación de los controles correspondientes respecto de la publicación y difusión exigidas por la normativa.
2. Debilidades en la supervisión -por parte de las jefaturas responsables- respecto de la publicación y difusión exigidas por la normativa, y de la incorporación de las constancias pertinentes a las actuaciones.

Efecto

La omisión de la publicidad exigida por la normativa aplicable implica una afectación de los principios de concurrencia, competencia, transparencia, igualdad que rigen los procesos de selección del contratista del Organismo.

Recomendación

Impulsar la implementación de rutinas de trabajo que garanticen la debida publicación y difusión en el marco de los procedimientos de selección, y la agregación de las constancias correspondientes a los expedientes electrónicos

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Santa Fe	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante Informe IF-2023-02509610-AFIP-DADMDIRSFE#SDGOPII, la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe expresó:

Con respecto al apartado "(i) Comunicación de la convocatoria a cámaras que nuclean a los proveedores" y "(iii) Notificación del acto de adjudicación", indicó que las constancias se encontraban agregadas al expediente físico, pero no al electrónico, por lo que procedió a subsanar el error, asumiendo el compromiso de reforzar las rutinas de control que aseguren el acceso a la totalidad de la documentación mediante su digitalización e incorporación al expediente electrónico.

Sobre el apartado "(iv) Publicación del acto de adjudicación en el Boletín Oficial" expresó que la misma se encontraba regularizada en instancia del Informe de Auditoría Interna.

Mayor detalle en el Anexo "Transcripción de respuestas - Respuestas a la Observación N° 7" que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se toma en consideración la incorporación de la documentación faltante a los expedientes electrónicos mencionados en los apartados "(i) Comunicación de la convocatoria a cámaras que nuclean a los proveedores" y "(iii) Notificación del acto de adjudicación". Asimismo, se verificó que en los expedientes de la nueva muestra tomada se cumplieron las recomendaciones de esta Auditoría relativas a dichos apartados, por lo que la observación se considera regularizada para los puntos en trato.

Asimismo, se considera positivo el compromiso asumido por el área de reforzar las rutinas de control que aseguren el acceso a la totalidad de la documentación del proceso mediante su digitalización e incorporación al expediente electrónico a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica, en consonancia con el artículo 2° de la Disposición SDG ADF N° 7/2023.

Con relación al apartado "(ii) Publicación de la convocatoria en Internet del Organismo", se constató que en los expedientes de la nueva muestra tomada N° EX-2024-01897880- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio de limpieza integral y fumigación, con movimiento de bultos y tareas de logística de la Dirección Regional y Agencia Sede) y N° EX-2023-03014105- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Adquisición de equipos de aire acondicionado para el Distrito Reconquista), no se incorporaron las constancias de la publicación de la convocatoria en la página del Organismo.

Con relación al apartado "(iv) Publicación del acto de adjudicación en el Boletín Oficial", se toma en consideración que el art. 58 del Anexo a la Disposición AFIP N° 247/22 estipula que "El acto administrativo de aprobación del procedimiento será notificado a los oferentes por alguno de los medios previstos en los incisos a) a h) del artículo 12 del presente régimen. El resultado podrá comunicarse mediante la publicación de UN (1) aviso por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina". En virtud de ello, se tiene por regularizada la observación respecto del referido apartado.

En consecuencia, y en virtud de la poca relevancia que presenta el punto (ii) por sí solo, se considera regularizada la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación		
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada	

8. Ausencia de dictamen jurídico previo al acto de adjudicación

Observación

La Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 en su artículo 7 aborda los elementos esenciales del acto administrativo, aclarando que se considera también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.

A su turno, la Disposición AFIP N.° 81/2021, modificatoria de su similar AFIP N.° 71/2020, entre otras cuestiones, establece en el artículo 4 que, “Los referidos órganos solicitarán el pertinente dictamen jurídico previo al dictado de los actos administrativos que allí se delegan, a las áreas competentes según la unidad de estructura de que se trate: (...) b) Divisiones Jurídicas dependientes de las Direcciones Regionales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior, respecto de los actos emanados de las Direcciones Regionales que les dependen”.

En ese marco, se advirtió la ausencia de dictamen jurídico previo al acto administrativo de adjudicación en las actuaciones EX-2020-00141852-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (contratación de espacio para guarda de vehículos) y EX-2021-00017330- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (servicio de medicina laboral).

Causa

Falta de supervisión sobre el control de legalidad respecto del acto administrativo que concluye el procedimiento y decide el adjudicatario.

Efecto

La ausencia de control de legalidad en el procedimiento contractual expone al Organismo a la posibilidad de que los procesos no se ajusten a la normativa vigente, pudiendo dictarse actos administrativos sin resguardo jurídico

Recomendación

Verificar la intervención del servicio jurídico con carácter previo a proceder al dictado del acto administrativo conclusivo del procedimiento contractual, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 58 de la Disposición AFIP N.° 247/2022.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Santa Fe	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante Informe IF-2023-02509610-AFIP-DADMDIRSFE#SDGOPII, la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe informó cinco (5) casos (a saber, EX-2023-00615446-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2023-01308412- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2022-00314045- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2022-01301290- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII y EX-2022-00274406- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII) en los que procedió a cumplimentar las recomendaciones efectuadas por esta auditoría.

Mayor detalle en el Anexo “Transcripción de respuestas - Respuestas a la Observación N° 8” que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se toman en consideración las argumentaciones vertidas por la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe.

En los expedientes que formaron parte de la nueva muestra auditada se verificó la intervención del servicio jurídico previo al dictado del acto de adjudicación, por lo que se tiene por regularizada la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	
											Regularizada

9. Apertura de procesos simultáneos para satisfacer necesidades contemporáneas y afines

Observación

La Disposición AFIP N.° 297/2003 preveía en su artículo 3° en la parte pertinente que “Los principios generales a los que deberá ajustarse el procedimiento contractual, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución, atendiendo a las particularidades de cada una de ellas, serán: a) Razonabilidad, conveniencia y/o necesidad del proyecto. b) Eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado (...)”.

Por su parte, el entonces Manual de Contrataciones aprobado por Disposición N°65/2005 (SDG ADF), señalaba que el procedimiento de selección se determinará en base a los parámetros que se establecen en el régimen de contrataciones vigente, y detallando entre ellos, el relativo a la “Contribución al cumplimiento de los objetivos de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos”.

En ese marco, se advirtió la apertura de procesos simultáneos para satisfacer necesidades contemporáneas y a fines con destino a áreas dependientes de la misma Dirección Regional Santa Fe, respecto de lo cual a fin de efficientizar el procedimiento pudo

haberse tramitado dicho requerimiento en la misma actuación previendo diferentes renglones según cada receptor del servicio. En ese sentido, en las actuaciones tramitadas por el expediente EX-2021-01564154- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, tramita la Contratación Directa N.º 01/2022, para la prestación del servicio de vigilancia por parte de un personal uniformado para el edificio sede de la Dirección Regional Santa Fe las 24hs., los 365 días del año 2022. Por su parte, por el expediente EX-2021-01564257- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, tramita la Contratación Directa N.º 02/2022, para la prestación del servicio de vigilancia por parte de un personal uniformado para el edificio sede de la Agencia Rafaela las 24hs., los 365 días del año 2022.

Causa

1. Falta de previsión y planificación integral en la etapa de programación de las contrataciones.
2. Debilidades en torno a la implementación de controles aplicables y la supervisión de los mismos.

Efecto

1. La apertura de procesos simultáneos para satisfacer necesidades afines y por montos individuales, vulnera los principios de transparencia en la gestión e impacta en la eficiencia del gasto.
2. Eventualmente los fraccionamientos de contrataciones podrían redundar en la intervención de autoridades jurisdiccionales de rango inferior a la que debería intervenir, eludiéndose la intervención de alguna autoridad administrativa de mayor rango jerárquico y con ello los controles a los que estaría sujeta la instrumentación de su firma.

Recomendación

1. Evitar la apertura de varios procesos simultáneos, teniendo en cuenta no sólo una mejor asignación de recursos para el diligenciamiento de los expedientes, sino también con el fin de asegurar el encuadre normativo adecuado para que el proceso de contratación cuente con los correspondientes controles, en función de la significatividad del gasto, procurando la obtención de la propuesta más conveniente y por ende la eficiencia en la gestión realizada.
2. Promover la unificación de expedientes en caso de contrataciones contemporáneas con identidad de objeto promoviendo la utilización de renglones e ítems distintos.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Santa Fe	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante Informe N.º IF-2023-02509610-AFIP-DADMDIRSFE#SDGOPII, la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe expresó que, si bien no se llevaron a cabo contrataciones de este tipo, tendrá en consideración las recomendaciones efectuadas por esta Auditoría con el objeto de proceder a la unificación de expedientes en caso de contrataciones contemporáneas con identidad de objeto promoviendo la utilización de renglones e ítems distintos.

Mayor detalle en el Anexo "Transcripción de respuestas - Respuestas a la Observación N.º 9" que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se toma en consideración lo expuesto por el auditado, que asume el compromiso de proceder a la unificación de expedientes en caso de contrataciones contemporáneas con identidad de objeto, promoviendo la utilización de renglones e ítems distintos.

En la muestra analizada durante las tareas de seguimiento no se observaron casos similares que permitan evaluar desvíos en la apertura de procesos simultáneos para satisfacer necesidades contemporáneas y afines, por lo que no cabe más que dar por finalizado el seguimiento de la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

10. Debilidades relativas al acto de adjudicación**Observación**

El artículo 52 de la Disposición AFIP N.º 297/2003 preveía en su parte pertinente que "La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad jurisdiccional que corresponda, la que podrá solicitar dictamen jurídico al respecto. Este deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, en los casos de urgencia, y de DIEZ (10) días en los otros (...)".

Por su parte, la entonces vigente Disposición N.º 65/2005 (SDG ADF) dispuso en los incisos h) e i) del apartado ADJUDICACIÓN que "La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente"; y que "El Acto de Adjudicación deberá realizarse mediante acto administrativo, con los requisitos establecidos en los Artículos N.º 7º y 8º de la Ley N.º 19.549 y modificatorias".

En este sentido, la Ley de Procedimiento Administrativo N.º 19.549 dispone en su artículo 7 como requisito esencial del acto

administrativo que *“el objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos”*. En ese marco, en las actuaciones objeto de auditoría se advirtieron las siguientes debilidades relativas al acto de adjudicación:

(i) Debilidades vinculadas con controles previos al dictado de la adjudicación:

El artículo 20, inciso f) de la Disposición AFIP N.º 297/2003 – Disposiciones Generales, relativo a las Personas no habilitadas, disponía que *“No podrán contratar con la AFIP: Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneras o de la seguridad social.”*. En ese marco, la Resolución General AFIP 4164-E-2017 implementó las herramientas informáticas para consultar la habilidad para contratar respecto de los potenciales proveedores de una contratación.

Por su parte, la Disposición N.º 24/2018 (SDG ADF) en su artículo 2 estableció que *“en los casos contemplados por la Disposición N.º 159/2017 (SDG ADF) deberá contarse, dentro de los TREINTA (30) días corridos previos a la emisión del acto administrativo correspondiente, con la “CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO” prevista por la Resolución General N.º 4.164-E con resultado sin incumplimiento”*.

En ese sentido, en las actuaciones de los expedientes EX-2021-00331233- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Limpieza Interior DIRSFE) y EX-2021-00432102- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Alquiler de impresoras), se visualizó un plazo superior al de 30 días corridos entre la *“Consulta de Deuda de PROVEEDORES DEL ESTADO”* y la Disposición de adjudicación.

(ii) Debilidades vinculadas con el objeto de la adjudicación:

En las actuaciones tramitadas por el EX-2021-00432102-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (alquiler de impresoras), en el acto de adjudicación se omitió resolver las cuestiones atinentes al renglón 2. En efecto, en la licitación gestionada por el expediente aludido se definieron dos (2) renglones, a saber: Renglón 1: Servicio de alquiler de catorce equipos de fotocopiadoras multifunción. Cantidad: Hasta 480.000 fotocopias y/o impresiones. Renglón 2: Servicio de alquiler de catorce equipos de fotocopiadoras multifunción. Cantidad: Hasta 84.000 escaneos.

Asimismo, la cláusula 20.1 *“Adjudicación de ofertas”* del citado Pliego dispuso que *“La adjudicación será a la oferta más conveniente para las necesidades del organismo, de la siguiente manera: Renglones 1 y 2 de forma conjunta”*.

En ese sentido, a orden #44, se encuentra el acto dispositivo individualizado como DI-2021-32-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII del 2 de agosto de 2021, en el cual se observa que el mismo procede a adjudicar el Renglón 1 de la Licitación Pública N.º 06/2021, con el agregado *“ya que el renglón N.º 2 fue ofertado sin cargo”*.

Lo expuesto, implica la falta de resolución expresa del Renglón 2 de la contratación, en tanto el acto administrativo no dispone su adjudicación de manera conjunta de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Mayor detalle en el Anexo D.10 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Falta de resolución de todas las cuestiones involucradas en el acto administrativo de adjudicación.
2. Debilidad en la supervisión de la habilidad del oferente por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. Adjudicaciones respecto de oferentes que no cumplen con las condiciones y recaudos previstos en los pliegos de bases y condiciones, incrementando el riesgo de adjudicar a un proveedor moroso y en consecuencia no habilitado para contratar con el Organismo.
2. Las debilidades en el procedimiento de la formación de la voluntad administrativa, afecta a la motivación y la fundamentación del acto dispositivo.

Recomendación

Se recomienda a la Dirección Regional Santa Fe reforzar la supervisión sobre las tareas de control previas al acto de adjudicación, implementando rutinas tendientes a dar cumplimiento a las previsiones incluidas en la Disposición AFIP N.º 247/2022 y a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Santa Fe	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante Informe IF-2023-02509610-AFIP-DADMDIRSFE#SDGOPII, la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe informó 5 casos (a saber, EX-2023-00615446-AFIPSGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2023-01308412- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2022-00314045- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2022-01301290- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, y EX-2022-00274406- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII) en los que se cumplimentó lo observado por esta Auditoría.

Mayor detalle en el Anexo *“Transcripción de respuestas - Respuestas a la Observación N.º 10”* que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se toma en cuenta lo expuesto por la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe. No obstante, analizada la nueva

muestra tomada para las tareas de seguimiento se advirtió lo siguiente:

Con relación al apartado “(i) Debilidades vinculadas con controles previos al dictado de la adjudicación” se verificó que persisten los desvíos. Así, en el expediente EX-2023-03014105- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Adquisición de equipos de aire acondicionado para el Distrito Reconquista) se verificó que se recibieron 2 ofertas, conforme Acta de Apertura (IF-2023-03262589-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII) obrante en el orden #33, a saber, Hetzer Refrigeración S.A. y Chialvo Valeria Viviana. Posteriormente, en orden #55 obra agregado, entre otros, certificado REPSAL de la firma Chialvo Valeria Viviana, observándose que no se incorporaron las consultas de deuda tributaria y/o previsional previstas por la Resolución General N.º 4.164-E con resultado sin incumplimiento de las firmas Hetzer Refrigeración S.A. y Chialvo Valeria Viviana y la consulta de sanciones laborales en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) de la firma Hetzer Refrigeración S.A.

Con relación al apartado “(ii) Debilidades vinculadas con el objeto de la adjudicación”, se observó que, en el expediente mencionado precedentemente, obra agregada en el orden #73 la Disposición N.º 01/2024(DIRSFE), la cual omitió resolver todos los aspectos de la contratación. En ese sentido, se verificó que el citado acto administrativo omitió desestimar la oferta de Hetzer Refrigeración S.A.

En consecuencia, teniendo en consideración que durante las tareas de seguimiento se advirtió la reiteración de los desvíos, la presente observación será evaluada en futuros cargos.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

11. Debilidades en la integración de garantías de cumplimiento contractual

Observación

El art. 55, inciso 6) de la Disposición AFIP N.º 297/2003 estableció que: “Garantía de cumplimiento del contrato. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra y/o de suscripto el contrato. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes, a menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas lo disponga de otra manera.”

Por su parte, el inciso 3) reguló las excepciones a la presentación de garantías. En ese marco, prevé para el caso de las contrataciones directas, la excepción al proveedor de la presentación de la garantía de oferta, más no de la garantía de cumplimiento de contrato.

En ese contexto, del análisis practicado sobre la documentación respaldatoria de las contrataciones objeto de la muestra, surgieron los siguientes aspectos observados:

(i) Falta de presentación en término de la garantía de cumplimiento de contrato (OC N° 4700001714 del EX-2021-00432102- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII).

(ii) No se visualizó constancia de la fecha de notificación fehaciente al adjudicatario de las órdenes de compra emitidas, en el expediente de la contratación, ni tampoco en la documentación aportada por el área auditada, lo que no permite comprobar la integración de dicha garantía dentro del plazo de 8 días establecido en el Inciso 6) del art 55 de la Disposición AFIP N.º 297/2003 (OC N° 4500021023 del EX-2021-00432102- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII; OC N° 4500020988 y N° 4500020989 del EX-2021-00331233- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII).

Causa

1. Ausencia de aplicación de los controles correspondientes a la integración de las garantías exigidas para la documentación contractual.
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. La falta de integración de garantías de cumplimiento contractual afecta la regularidad del procedimiento contractual y el principio de igualdad licitatoria.
2. La falta de un aval tendiente a garantizar los eventuales daños y/o perjuicios que puedan generar incumplimientos contractuales expone al Organismo a eventuales situaciones de incobrabilidad del crédito correspondiente.

Recomendación

Reforzar las actividades de control, verificando la debida integración de la garantía de cumplimiento de contrato por parte del adjudicatario, como de las restantes exigidas en la documentación contractual, en los plazos previstos normativamente.

Plan de acción	
Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Santa Fe	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante Informe IF-2023-02509610-AFIP-DADM DIRSFE#SDGOPII, la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe comunicó que: “Al respecto se informó que la notificación de las O.C. de las actuaciones observadas se encontraban en el expediente físico, pero no se habían incorporado al expediente electrónico, por lo tanto, se procedió a subsanar el error y que, no obstante lo señalado, se reforzarán las actividades de control para verificar la debida integración de la garantía de cumplimiento de contrato por parte del adjudicatario, en los plazos previstos normativamente, de acuerdo a lo recomendado.”

“... (i) Falta de presentación en término de la garantía de cumplimiento de contrato, incorporando esta División la misma al expediente electrónico con posterioridad.

... (ii) ... Al respecto se informó que la notificación de las O.C. de las actuaciones observadas se encontraban en el expediente físico, pero no se habían incorporado al expediente electrónico, por lo tanto, se procedió a subsanar el error y que, no obstante lo señalado, se reforzarán las actividades de control para verificar la debida integración de la garantía de cumplimiento de contrato por parte del adjudicatario, en los plazos previstos normativamente, de acuerdo a lo recomendado.

... seguidamente se detalla para cada una de las dos (2) adjudicaciones y de las tres (3) prorrogas del año 2023 - posteriores al Informe Preliminar de Auditoría Interna (29 de marzo de 2023) -, la ubicación en los expedientes electrónicos de la Notificación de la Orden de Compra al Adjudicatario y de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

... EX-2023-00615446- -AFIPSGCFDIRSFE# SDGOPII - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1/23 ...68 y 73 ...

... EX-2022-00274406- -AFIPSGCFDIRSFE#SDGOPII – LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/22 (DI RSFE) ...97-106 ...

... EX-2022-00314045- -AFIPSGCFDIRSFE# SDGOPII – LICITACIÓN PÚBLICA N° 4/22 (DI RSFE) ...114-166 ...

... EX-2022-01301290- -AFIPSGCFDIRSFE#SDGOPII – LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/22 (DI RSFE) ...127 ...

... EX-2022-00274406- -AFIPSGCFDIRSFE#SDGOPII – LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/22 (DI RSFE) ...106-134 ...

Mayor detalle en el Anexo “Transcripción de respuestas - Respuestas a la Observación N° 11” que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

En el marco de las tareas de seguimiento se seleccionaron dos expedientes de contratación como muestra. Uno de ellos resultó no aplicable para la presente verificación por haberse cumplido la ejecución dentro del plazo de excepción de integración. Mientras que, para la restante contratación muestreada, se verificó la integración de la garantía de cumplimiento en término, y la vinculación de la documentación respaldatoria al expediente electrónico de la contratación.

De la muestra recabada para las tareas de seguimiento no se presenciaron los desvíos con respecto a la integración de garantías de cumplimiento. Se considera que el curso de acción comprometido por el área auditada ha sido efectivo en evitar la reiteración de los aspectos observados, por lo que se finaliza el seguimiento de la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

13. Debilidades en el proceso de ejecución

Observación

El artículo N.º 58 del Anexo de la Disposición AFIP N.º297/2003 en su inciso 6 relativo a la recepción definitiva prevé que “(...) A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido...”.

Por su parte el Título I del Anexo II la Disp. AFIP N°525/2009, en su punto 1 “Cumplimiento Servicios” establece “Se otorgará la conformidad de los servicios prestados a la Administración Federal, cuando exista correspondencia entre el remito del proveedor — o documento equivalente— y el servicio prestado. En el caso de prestaciones gestionadas mediante el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas, se cotejarán asimismo las características del servicio respecto de las especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Contrato u Orden de Compra y la oferta del adjudicatario, esta última en caso de corresponder.”

Del análisis de documentación respaldatoria de la ejecución correspondiente a las contrataciones, surgieron los siguientes aspectos

(i) Debilidades en la conformidad definitiva de la recepción: en la contratación del servicio de alquiler de fotocopadoras multifunción para las dependencias de AFIP-DGI-Dirección Regional Santa Fe (EX-2021-00432102- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII) surgió que sobre 12 equipos de fotocopadora el área auditada no aportó ninguna constancia que acreditara que fueron reacondicionados a nuevo, tal como lo requería el Pliego de bases y Condiciones. Fue puesta a disposición de auditoría interna la conformidad de recepción (remito) emitida la contratación anterior del servicio en la que fueron incorporados (EX-2019-

00277513- -AFIP-OCOLDIRSFE#SDGOPII).

ii) Debilidades de supervisión sobre los registros de ingreso / egreso del personal de las adjudicatarias: en las contrataciones de servicios de limpieza y vigilancia (EX-2022-00274406- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2021-00331233- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII, EX-2021-00868762- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII y EX-2021-01564257- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII) se visualizaron en las planillas de ingreso/egreso del personal de la adjudicataria registros enmendados sin salvar, ausencia de registros de egreso, falta de identificación unívoca de los empleados, y registros duplicados para un mismo día.

(iii) Debilidades en la confección de los F. 1900 “Certificados de Conformidad de Servicios”: en los expedientes de la muestra de auditoría se visualizaron: datos omitidos, datos erróneos, falta de firma, fecha de firma, del área usuaria o de registro; y datos omitidos en el comprobante del proveedor.

Mayor detalle en el Anexo D.13 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

Debilidades de supervisión en el proceso de conformidad de los servicios recibidos.

Efecto

Se incrementa el riesgo de pagos por servicios no prestados en los términos y/o condiciones establecidas, o servicios no realizados por la adjudicataria.

Recomendación

Reforzar las actividades de control sobre el procedimiento de la conformidad de recepción definitiva, verificando el cumplimiento de los pliegos de bases y condiciones; constatando el cumplimiento de horarios del personal de las adjudicatarias, y cotejando las actuaciones que certifican la conformidad de servicios.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Santa Fe	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

División Administrativa - D.R. Santa Fe.

“... (i) ... se informó que las conformidades de recepción (remitos) se encontraban en el expediente físico, pero no se habían incorporado al expediente electrónico, por lo tanto, se procedió a subsanar el error.

En consecuencia, como ya se expresó se implementaron rutinas de control a fin de que toda la documentación que consta en los expedientes físicos, sea incorporada a los expedientes electrónicos.

Se expone en el cuadro la ubicación en el expediente electrónico del Certificado de Recepción Definitiva de la compra de las Baterías Externas e Internas para equipos desfibriladores, de tal manera que la Auditoría pueda evaluar los resultados de las acciones de mejora llevadas a cabo.

... (ii) ... se tomaron en cuenta las observaciones del área auditora controlando de que en dichas planillas no existan enmiendas en el horario de entrada/salida no salvadas por la jefatura interviniente; se consigne el horario de egreso del personal, así como sus firmas, y haya una "...identificación unívoca del empleado, indicando el número de documento o CUIL”.

Se detalla en cuadro la ubicación en los expedientes electrónicos de las planillas mencionadas para las contrataciones de limpieza, de tal manera que la Auditoría pueda evaluar los resultados de las acciones de mejora llevadas a cabo.

... (iii) ... Se reforzaron las actividades de control sobre los datos consignados en los comprobantes y en los F1900.

... EX-2023-00615446- AFIPSGCFDIRSFE#SDGOPII -CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1/23...

... EX-2022-00274406- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII -LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/22 (DI RSFE) ...

... EX-2022-00314045- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII -LICITACIÓN PÚBLICA N° 4/22 (DI RSFE) ...”

Mayor detalle en el Anexo “Transcripción de respuestas - Respuestas a la Observación N° 13” que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Opinión de Auditoría Interna

Si bien el área auditada manifestó haber implementado rutinas a fin de no incurrir nuevamente en las situaciones señaladas, del análisis de las contrataciones seleccionadas como muestra de seguimiento surgió la persistencia de los aspectos observados, por lo que se reitera la recomendación formulada.

El aspecto observado será tenido en cuenta en la planificación de futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

14. Debilidades en la aplicación del Régimen de Legítimo Abono

Observación

La Disposición AFIP N.º283/2013, Anexo I: apartado “Consideraciones Generales”, establece que “El reconocimiento de erogaciones mediante el régimen de legítimo abono, será admitido para atender servicios esenciales que, por diversas circunstancias o contingencias, no pudieron ser renovados en tiempo y forma dentro del marco del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, Disposición N.º297/2003 (AFIP)...”. En este sentido, agrega que los servicios deberán resultar de carácter impostergable e imprescindible para las áreas usuarias.

Mediante el COMAF-2021-5-E-AFIP-SDGADFE el área rectora ordenó que las áreas usuarias deberán dar inicio a las actuaciones respectivas incorporando en el Expediente Electrónico un informe fundado del cual se desprenda que el servicio resulta esencial impostergable e imprescindible, que es llevado a cabo conforme las condiciones y precio pactados en su antecedente contractual y realizado por el mismo proveedor. Asimismo, estableció los requisitos necesarios para fundamentar las variaciones de costos y las causas que impidieron realizar la renovación del servicio a tiempo.

Cabe considerar también que la Ley de Procedimiento Administrativo N.º 19.549 en su artículo 7 aborda los elementos esenciales del acto administrativo, aclarando que *considerase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.*

En las actuaciones objeto de auditoría, se advirtieron los siguientes desvíos en la tramitación de pagos bajo el Régimen de Legítimo Abono:

(i) Debilidades relativas a la justificación de la solicitud:

Se constataron deficiencias en la incorporación de antecedentes que fundamenten y justifiquen la necesidad de los pagos por legítimo abono: EX-2022-00347599- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio de alquiler), EX-2021-00868762- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio de limpieza) y EX-2021-00920372- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio de alquiler de fotocopiadoras): en las notas de solicitud obrantes en los órdenes N.º2 de cada expediente electrónico, se observó un fundamento genérico acerca de la justificación de realizar el reconocimiento de los servicios pertinentes a través del Régimen de Legítimo Abono, planteando que se trata de un “(...)Servicio de carácter impostergable e imprescindible para el desarrollo de las actividades del Organismo.” resultando dicha justificación una mera transcripción de fundamentos que están expuestos taxativamente en la norma en cuestión, sin ahondar en los recaudos exigidos por la normativa.

Tampoco obra constancia de los antecedentes que coadyuven a la justificación de la necesidad, esto es, los antecedentes contractuales pertinentes (Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, Órdenes de Compra, Acta de Inicio y procedimiento de selección por el cual se lleva a cabo la regularización del mismo).

(ii) Debilidades relativas al procedimiento de tramitación del legítimo abono

La Disposición AFIP N.º283/2013, en su Anexo I, regula el “Procedimiento aplicable para el reconocimiento de erogaciones por el régimen de legítimo abono de la AFIP”, distinguiendo el trámite aplicable entre las áreas centralizadas y las áreas descentralizadas. En ese marco se advirtió lo siguiente:

- **Ausencia de dictamen jurídico previo al acto dispositivo:** En los pagos bajo el régimen de legítimo abono tramitados por los expedientes EX-2021-00868762-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicio de limpieza) y EX-2022-00743681-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicios postales) no se advirtió la intervención a través de un dictamen -en forma previa- del servicio jurídico.
- **Pagos liberados sin el acto dispositivo de reconocimiento:** En los pagos bajo el régimen de legítimo abono tramitados por el expediente EX-2022-00743681-AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII (Servicios postales) se procedió a la liquidación y pago de conceptos con anterioridad a la emisión de las Disposiciones de reconocimiento y autorización de dichos pagos.

Mayor detalle en el Anexo D.14 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

Debilidades de supervisión en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos normativamente.

Efecto

1. Riesgo de pagos por servicios no autorizados.
2. Actos administrativos sin resguardo jurídico suficiente para respaldar la resolución de aprobación y autorización del gasto

Recomendación

1. Se recomienda a la Dirección Regional Santa Fe:
 - a) Reforzar las actividades de control respecto de los contratos vigentes, a fin de impulsar los trámites de renovación o prórrogas con la debida antelación, con el objetivo de evitar el reconocimiento de erogaciones bajo el Régimen de Legítimo Abono.
 - b) Requerir la intervención al servicio jurídico pertinente en forma previa a la emisión de cada acto de aprobación de gasto que se dicte en el procedimiento de legítimo abono.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Santa Fe	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante Informe IF-2023-02509610-AFIP-DADMDIRSFE#SDGOPII, la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe expresó:

“... (i) ...se informó que las conformidades de recepción (remitos) se encontraban en el expediente físico, pero no se habían incorporado al expediente electrónico, por lo tanto, se procedió a subsanar el error.

En consecuencia, como ya se expresó se implementaron rutinas de control a fin de que toda la documentación que consta en los expedientes físicos, sea incorporada a los expedientes electrónicos.

Se expone en el cuadro la ubicación en el expediente electrónico del Certificado de Recepción Definitiva de la compra de las Baterías Externas e Internas para equipos desfibriladores, de tal manera que la Auditoría pueda evaluar los resultados de las acciones de mejora llevadas a cabo.

... (ii) ... se tomaron en cuenta las observaciones del área auditora controlando de que en dichas planillas no existan enmiendas en el horario de entrada/salida no salvadas por la jefatura interviniente; se consigne el horario de egreso del personal, así como sus firmas, y haya una "...identificación unívoca del empleado, indicando el número de documento o CUIL”.

Se detalla en cuadro la ubicación en los expedientes electrónicos de las planillas mencionadas para las contrataciones de limpieza, de tal manera que la Auditoría pueda evaluar los resultados de las acciones de mejora llevadas a cabo.

... (iii) ...Se reforzaron las actividades de control sobre los datos consignados en los comprobantes y en los F1900.

...EX-2023-00615446-AFIPSGCFDIRSFE#SDGOPIII -CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1/23...

...EX-2022-00274406- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII -LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/22 (DI RSFE) ...

... EX-2022-00314045- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII -LICITACIÓN PÚBLICA N° 4/22 (DI RSFE) ...”

Mayor detalle en el Anexo “Transcripción de respuestas - Respuestas a la Observación N° 14” que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

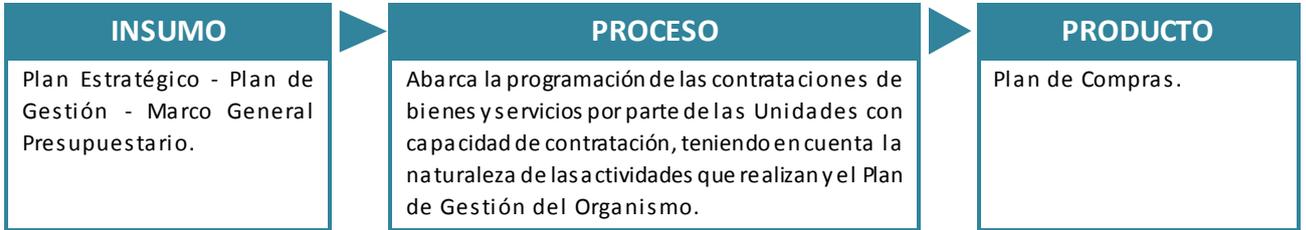
Opinión de Auditoría Interna

Si bien el área auditada manifestó haber implementado rutinas a fin de no incurrir nuevamente en las situaciones señaladas, del análisis de las contrataciones seleccionadas como muestra de seguimiento surgió la persistencia de los aspectos observados, por lo que se reitera la recomendación formulada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

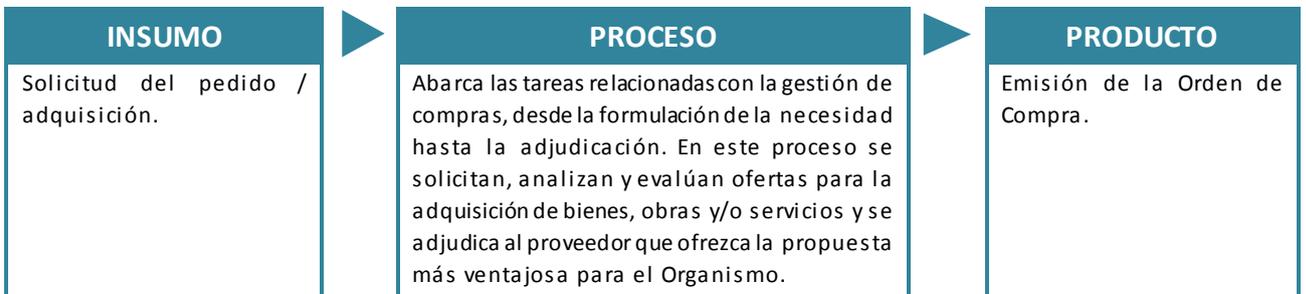
Unidad auditable y Normativa aplicable

Desarrollo de la Estrategia de Compras



Riesgos relevantes	1. Plan Anual de Compras inadecuado
Controles asociados auditados (*)	1.1. Programación de compras 1.2. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. ¿La UCC de la Dirección Regional Santa Fe programó las necesidades de bienes y servicios en virtud de lo aprobado en el Proyecto de Presupuesto? ¿La UCC procedió a ajustar el Plan Anual de Compras al Presupuesto de la AFIP que resultó a probado? ¿Se cumplieron las adquisiciones de bienes y servicios programadas en el Plan Anual de Compras? (Obs. 1) 1.2.1. ¿La UCC de la Dirección Regional Santa Fe realizó la formulación y programación de las necesidades de adquisiciones a través de sistema SIGMA? (S/O)

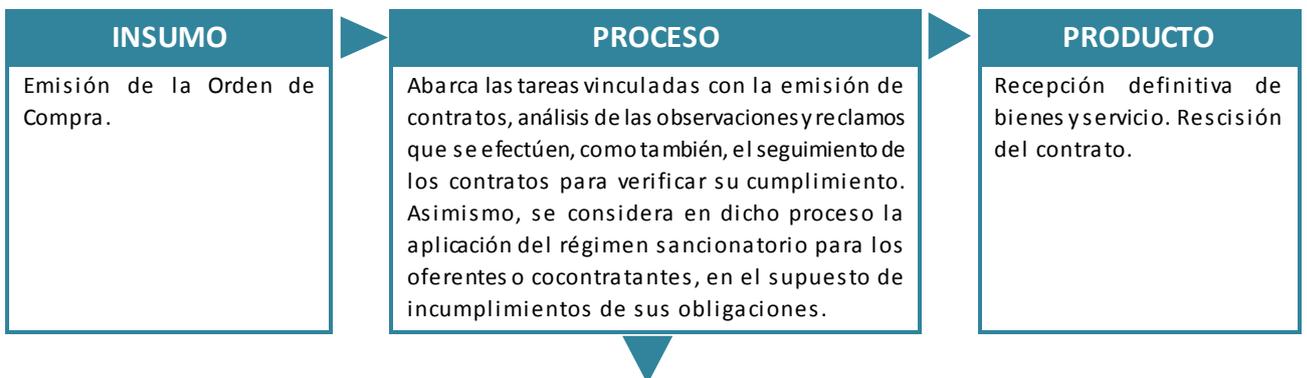
Procedimiento Licitatorio



Riesgos relevantes	2. Debilidades en la selección de proveedores 3. Modalidad de contratación inadecuada 4. Adquisiciones no autorizadas 5. Deficiencias en el pliego de bases y condiciones 6. Debilidades en el proceso de evaluación 7. Dilación del proceso licitatorio 8. Inconsistencias en la etapa de adjudicación 9. Falta de Garantía de cumplimiento del contrato
Controles asociados auditados (*)	2.1. Aplicación del marco normativo 3.1. Normas de contrataciones 4.1. Régimen de autoridades jurisdiccionales para contratar 5.1. Pautas normadas para la confección de pliegos 6.1. Evaluación de las ofertas 7.1. Cumplimiento de los plazos normados 8.1. Acto de adjudicación

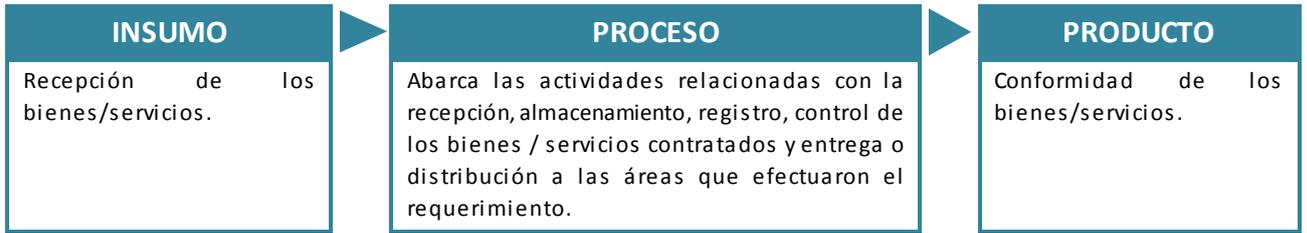
	9.1. Integración de garantías
Objetivos de Auditoría (**)	<p>2.1.1. ¿La selección de proveedores se realiza de manera de evitar situaciones que impidan la transparencia y la accesibilidad y/o que puedan dañar la buena imagen y reputación de la entidad? (Obs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14)</p> <p>3.1.1. ¿La modalidad de contratación seleccionada es la que permitió obtener el producto/servicio que satisface la necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad? ¿Se cumplieron los procedimientos según el Régimen General de Contrataciones? (Obs. 1, 12, 14)</p> <p>4.1.1. ¿La autorización y aprobación de la convocatoria, de la modalidad de contratación y del criterio de selección fue efectuada por la Autoridad Jurisdiccional con competencia? (S/O)</p> <p>5.1.1. ¿En los pliegos de bases y condiciones se definieron taxativamente los objetos de las contrataciones a realizar, etc.), y todos los aspectos técnicos y normativos mínimos requeridos? ¿Se establecieron pautas adecuadas sobre el criterio de selección teniendo en cuenta la capacidad jurídica y operativa del oferente y la estructura de costos? ¿Se definió adecuadamente cómo se determinarían las multas y sanciones por incumplimiento? ¿Se cumplen las pautas para la confección de pliegos? (Obs. 5)</p> <p>6.1.1. Del proceso de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Evaluadora, ¿surge la oferta más conveniente y el mejor oferente? (Obs. 6)</p> <p>7.1.1. ¿Todos los actos y/o procedimientos del proceso licitatorio se ejecutaron con la celeridad necesaria? ¿Los controles de supervisión existentes permiten asegurar la continuidad del servicio, con la iniciación a tiempo de una nueva contratación? (Obs. 1)</p> <p>8.1.1. ¿La adjudicación de la contratación fue realizada por la autoridad competente, cumpliendo con los requisitos formales y normativos? (Obs. 3, 7, 9, 10)</p> <p>9.1.1. ¿Se adoptaron acciones preventivas, correctivas y/o resarcitorias que disuadan y/o sancionen al oferente/proveedor a romper los compromisos asumidos? ¿Se constituyeron las garantías de cumplimiento del contrato? (Obs. 3, 11)</p>

Ejecución del Contrato



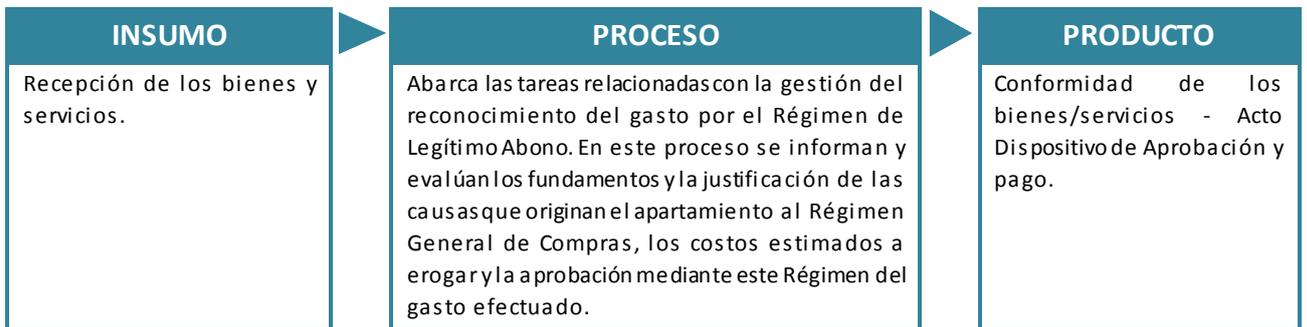
Riesgos relevantes	<p>10. Disminución o ampliación de la prestación sin fundamentación</p> <p>11. Incumplimiento de las condiciones contractuales</p> <p>12. No aplicación de sanciones</p>
Controles asociados auditados (*)	<p>10.1. Control normativo</p> <p>10.2. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-AMPLIACIONES</p> <p>11.1. Supervisión del área con competencia</p> <p>12.1. Supervisión del cumplimiento Régimen Sancionatorio</p>
Objetivos de Auditoría (**)	<p>10.1.1. ¿Se fundamentaron adecuadamente las disminuciones o ampliaciones de las órdenes de compra? ¿Fueron autorizadas por la autoridad jurisdiccional correspondiente? (Obs. 12)</p> <p>10.2.1. ¿Sigma cuenta con controles preventivos para asegurar que se cumplan con los límites normados? (S/O)</p> <p>11.1.1. ¿Se efectuó el seguimiento del cumplimiento de las órdenes de compra, verificando sus resultados y formulando recomendaciones ante los desvíos que pudieron producirse? (S/O)</p> <p>12.1.1. ¿Se aplicaron las sanciones pertinentes ante los incumplimientos de los oferentes/proveedores contratados? (S/O)</p>

Recepción y distribución de bienes y servicios



Riesgos relevantes	13. Bienes recepcionados y/o los servicios brindados no se ajustan a los requerimientos 14. Pagos improcedentes
Controles asociados auditados (*)	13.1. Recepción y conformidad de bienes y servicios 14.1. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-Registación de la conformidad 14.2. Segregación de funciones
Objetivos de Auditoría (**)	13.1.1. ¿Se verificó que los bienes y/o servicios contratados se ajustan a los términos de los pliegos de bases y condiciones y/o a las órdenes de compra y a la normativa vigente? ¿Existe documentación que respalde las conformidades? (Obs. 3, 13) 14.1.1. ¿Se autorizaron los pagos de los bienes y/o servicios contratados efectivamente recibidos, conformados por los usuarios y en los precios contratados? (S/O) 14.2.1. ¿Se cumple con la segregación de funciones en lo que respecta a la registación, autorización, liquidación y pago? (S/O)

Legítimo Abono



Riesgos relevantes	15. Modalidad de atención del gasto inadecuada
Controles asociados auditados (*)	15.1. Procedimientos normados 15.2. Supervisión de cumplimiento
Objetivos de Auditoría (**)	15.1.1. ¿El reconocimiento de erogaciones por legítimo abono se efectúan conforme a las previsiones excepcionales de la Disposición AFIP N°283/2013? (Obs. 14) 15.2.1. ¿Los controles de supervisión son adecuados y suficientes a los efectos de brindar un grado de seguridad razonable acerca de un uso excepcional y debidamente justificado del régimen de reconocimiento del gasto bajo la figura de legítimo abono? ¿Se evaluó que los servicios y suministros reúnan el requisito de imprescindibles e impostergables y cuya necesidad no fue relevada oportunamente para asegurar su continuidad dentro del marco del Régimen General? ¿Se controló que el gasto a efectuar surja de situaciones de emergencia o contingencia que puedan atentar contra la integridad o seguridad de los recursos del Organismo? (Obs. 14)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N° 300/2022 (SGN) – Metodología Papeles de trabajo Digitales.	03/01/2023
	Resolución N.° 290/2019 (SGN) – Reglamento para el funcionamiento del comité de control interno.	19/04/2011
	Resolución N.° 172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.° 45/2003 (SGN) - Papeles de trabajo.	12/05/2003 Vigente hasta el 03/01/2023
	Resolución N.° 152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna	28/10/2002
	Resolución N.° 173/2018 (SGN) - Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas.	09/10/2018
	Instrucción General N.° 01/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.° 01/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.° 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Generales., Apartado 7.	08/03/2016
	Disposición N.° 07/2019 (SDG AUI) - Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.° 24.156 - Administración Financiera y Sistemas de Control.	29/10/1992
	Ley N° 25.551 - Régimen de compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos - Compre Trabajo Argentino.	B.O.: 31/12/2001 - Reglamentado por el Dto. N° 1600/02 del 29/08/2002
	Ley N° 19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.° 558/1996 - Reforma del Estado - Precios Testigo Art. 26.	B.O.: 28/05/1996
	Disposición N° 247/2022 (AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.	28/11/2022
	Disposición N.° 233/2022 (AFIP) - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición N° 107/12 (AFIP). Su sustitución.	16/11/2022
	Disposición N.° 52/2022 (SDG ADF) - Régimen general para contrataciones de bienes, servicios y obras públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Procedimiento para la Recepción Definitiva.	11/11/2022
	Disposición N.° 217/2022 (AFIP) - “Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP”. Comisión de Recepción Definitiva. Reglamento.	03/11/2022
	Disposición N.° 50/2022 (SDG ADF) - Plan Anual de Compras. Formulación.	01/11/2022
	Disposición N.° 81/2021 (AFIP) - Régimen Económico Financiero y el Régimen Jurisdiccional. Disposición N° 71/20 (AFIP) y su modificatoria. Su modificación.	01/06/2021
	Disposición N.° 115/2020 (AFIP) - Régimen Económico Financiero. Unidades con Capacidad de Contratación. Disposición N° 71/2020 (AFIP). Su modificación.	26/06/2020
	Disposición N.° 71/2020 (AFIP) - Contrataciones del Estado - Régimen Económico Financiero.	06/03/2020
	Disposición N.° 127/2019 (AFIP) - Régimen Económico Financiero y Régimen Jurisdiccional. Sustitución Disposición N.° 271/16 (AFIP) y su modificatoria.	27/04/2019 hasta 06/03/2020
	Disposición N.° 159/2017 (SDG ADF) - Resolución General 4164/2017 (AFIP). Su aplicación en los procedimientos de esta Administración Federal.	21/12/2017
	Disposición N.° 356/2017 (AFIP) - Disposición N° 271/16 (AFIP) S/ modificación.	22/11/2017 hasta 27/04/2019
	Disposición N.° 271/2016 (AFIP) - Régimen Económico Financiero - Régimen Jurisdiccional. Incorporación de unidades dependientes de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva. Disposición N° 329/15 (AFIP). S/reemplazo.	09/08/2016 hasta 27/04/2019
	Disposición N.° 459/2013 (AFIP) - Modificación del régimen sancionatorio.	16/10/2013
	Disposición N.° 283/2013 (AFIP) - Reconocimiento de erogaciones por el Régimen de Legítimo Abono. Su tratamiento administrativo.	13/6/2013
	Disposición N.° 107/2012 (AFIP) - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición 366/03 (AFIP) y 332/07 (AFIP). Su reemplazo.	30/03/2012 hasta 16/11/2022

Normativa específica	Norma	Vigencia
	Disposición N.° 55/2011 (SDG ADF) - Formulario "Adquisición de Bienes o Servicios".	05/06/2011
	Disposición N.° 525/2009 (AFIP) - Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas.	B.O.: 27/10/2009 hasta 03/11/2022)
	Disposición N.° 153/2008 (AFIP) - Régimen Sancionatorio.	07/05/2008 hasta 30/11/2022
	Disposición N.° 65/2005 (SDG ADF) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Manual de Contrataciones. Disposición y Anexo.	22/11/2005 hasta 30/11/2022
	Disposición N.° 297/2003 (AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP.	B.O.: 13/06/2003 hasta el 28/11/2022
	COMAF-2023-1-E-AFIP-SDGADF - Etapas en la gestión de contrataciones. Solicitud de adquisición y verificación. Costo estimado. Responsabilidades. COMAF-2021-7-E-AFIP-SDGADF. Su modificación.	10/02/2023
	COMAF-2021-7-E-AFIP-SDGADF - Etapas en la gestión de contrataciones. Solicitud de adquisición y verificación. Costo estimado. Responsabilidades.	14/12/2021 hasta el 10/02/2023
	COMAF-2021-5-E-AFIP-SDGADF - Pautas y lineamientos de tramitación aplicables al procedimiento de Legítimo Abono en el marco de la Disposición N° 283/13 (AFIP).	14/10/2021
	COMAF-2021-2-E-AFIP-SDGADF - Etapas en la gestión de contrataciones centralizadas. Solicitud de adquisición y verificación. Costo estimado. Responsabilidades.	12/08/2021
	Manuales e Instructivos SIGMA (Logística).	---

Datos Referenciales

	Cargo	Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Director de Auditoría de Procesos Centrales (A/C)	Lic. DEL CARRIL, Jorge
	Jefa del Departamento Auditoría de Gestión de Recursos (A/C)	C.P. VILLANUEVA, Natalia Andrea
	Jefe de la División Auditoría de Gestión de Procesos de Soporte (A/C)	C.P. GABARONI, Nicolás
	Supervisor EQUIPO DI AUC 4 (DI AUPC)	C.P. HOLIK, Carlos Benjamín
	Auditores	C.P. SOTO, Damián Patricio C.P. OTAZO GUILLAUME, César Román
	Jefe de División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. MOMPO, Roberto Gustavo
	Supervisor EQUIPO DI AUC 7 (DI AUPC)	Abog. BLASCO, Matías Emiliano
	Auditor	Abog. BOZ MARALDO, Luciano

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior	Abog. LEBED, Exequiel	Abog. LEBED, Exequiel (desde 05/10/2021) C.P. CATALDO, Santiago Alfredo (hasta 04/10/2021)
	Directora Regional de la Dirección Regional Santa Fe	C.P. RIBOLDI, Mariela Alejandra	C.P. RIBOLDI, Mariela Alejandra (desde 21/04/2022) C.P. RUBINZAL, Diego Leandro (hasta 03/04/2022)
	Jefa de División Administrativa	C.P. BERRAZ DE CZERNIK, Viviana María de los Milagros	C.P. BERRAZ DE CZERNIK, Viviana María de los Milagros

TAREAS REALIZADAS:

Descripción						Fecha desde/hasta																														
<p>Con el fin de analizar la implementación de las acciones correctivas comunicadas por el área auditada, se procedió a abordar las tareas de seguimiento de la presente auditoría y obtener una nueva muestra. Para ello se efectuaron consultas al SIGMA relevando las contrataciones efectuadas por la UCC DI RSFE, para continuar con la prestación de los servicios correspondientes a aquellas auditadas. Al respecto, teniendo en cuenta que al comunicarse el IAI del cargo se otorgó un plazo de 90 días hábiles para implementar las acciones comprometidas, se efectuaron nuevas consultas a SIGMA efectuando delimitaciones por la UCC DI RSFE.</p> <p>La muestra de contrataciones del período 01/11/2023 al 30/09/2024 seleccionadas comprendió los siguientes expedientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>CPS.</th> <th>Expediente</th> <th>Expediente Electrónico GDE</th> <th>Monto total adjudicado</th> <th>Asunto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ZLPU</td> <td>2401897880</td> <td>EX-2024-01897880- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII</td> <td>11.090.926,06</td> <td>SERV. LIMPIEZA DI RSFE 09/2024</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ZLPU</td> <td>2303014105</td> <td>EX-2023-03014105- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII</td> <td>26.662.000,00</td> <td>COMPRA A ACOND D RECONQ</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>ZLAB</td> <td>2400209970</td> <td>EX-2024-00209970- -AFIP-DADMDIRSFE#SDGOPII</td> <td>22.230.000,00</td> <td>ALQUILER SEDE DI RSFE 06/2024</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Monto Total Muestra</td> <td>59.940.926,06</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>El alcance del análisis practicado sobre los expedientes de contratación de la muestra de seguimiento se limitó a comprobar la implementación de las acciones correctivas comunicadas por el área auditada</p>						N°	CPS.	Expediente	Expediente Electrónico GDE	Monto total adjudicado	Asunto	1	ZLPU	2401897880	EX-2024-01897880- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII	11.090.926,06	SERV. LIMPIEZA DI RSFE 09/2024	2	ZLPU	2303014105	EX-2023-03014105- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII	26.662.000,00	COMPRA A ACOND D RECONQ	3	ZLAB	2400209970	EX-2024-00209970- -AFIP-DADMDIRSFE#SDGOPII	22.230.000,00	ALQUILER SEDE DI RSFE 06/2024	Monto Total Muestra				59.940.926,06		01/11/2023 y el 30/09/2024.
N°	CPS.	Expediente	Expediente Electrónico GDE	Monto total adjudicado	Asunto																															
1	ZLPU	2401897880	EX-2024-01897880- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII	11.090.926,06	SERV. LIMPIEZA DI RSFE 09/2024																															
2	ZLPU	2303014105	EX-2023-03014105- -AFIP-SGCFDIRSFE#SDGOPII	26.662.000,00	COMPRA A ACOND D RECONQ																															
3	ZLAB	2400209970	EX-2024-00209970- -AFIP-DADMDIRSFE#SDGOPII	22.230.000,00	ALQUILER SEDE DI RSFE 06/2024																															
Monto Total Muestra				59.940.926,06																																
Elaboración del Informe de Seguimiento Final.						01/10/2024 al 28/04/2025																														

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

In	Inexistente
Def	Deficiente
Déb	Débil
Mod	Moderado
Fue	Fuerte
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR			
Dirección Regional Santa Fe			
16/06/2023	ME-2023-01327157-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Comunicación EX-2023-00625051- -AFIP-DVAGPS#SDGAUI conteniendo Informe de Auditoría Interna.	SI
13/11/2024	ME-2024-03954801-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Comunicación EX-2024-03954233- -AFIP-DVAGPS#SDGAUI conteniendo Solicitud de información.	SI
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA			
16/06/2023	ME-2023-01327335-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Comunicación EX-2023-00623920- -AFIP-DVAGPS#SDGAUI conteniendo Informe de Auditoría Interna.	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIO		
18/10/2023	PV-2023-02573448-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	Pase electrónico de EX-2023-00625051- -AFIP-DVAGPS#SDGAUI conteniendo respuesta al IAI en el IF-2023-02566948-AFIP-SDGOPII#DGIMPO.
21/11/2024	ME-2024-04051224-AFIP-DIRSF#SDGOPII	Comunicación EX-2024-03954233- -AFIP-DVAGPS#SDGAUI conteniendo Respuesta a Solicitud de información en IF-2024-04048146-AFIP-DADMDIRSF#SDGOPII y en IF-2024-04050162-AFIP-DADMDIRSF#SDGOPII.
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA		
30/10/2023	PV-2023-02704671-AFIP-SESPDISAFC#SDGADF	Pase electrónico de EX-2023-00623920- -AFIP-DVAGPS#SDGAUI conteniendo respuesta al IAI en el IF-2023-02700574-AFIP-SDGADF

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

La totalidad de los casos individuales se encuentran incluidos en archivos embebidos al presente Informe.

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF CGR 18/2022 CAC 15/2022 SDG OPII

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 37 pagina/s.

